

491
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MENORES
EN CIRCOS Y ESPECTACULOS"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

DOLORES ELENA LOZANO RIVERA



México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I.- LA SEGURIDAD SOCIAL

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

A). EN EL MUNDO.

Los Antiguos.....	2
Lá Edad Media.....	5
El Siglo XIX.....	8
El Siglo XX.....	15

B). EN MEXICO.

Prehispánico.....	21
La Colonia.....	23
La Independencia.....	26
La Reforma.....	30
El Porfiriato.....	31
El Movimiento Social de 1910.....	31

2.- ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	34
---	----

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....

4.- ANTECEDENTES JURIDICOS DEL TRABAJO DE MENORES.....

42

CAPITULO II.- EL MENOR TRABAJADOR

1.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO.....	63
2.- DIFERENCIA ENTRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RELACION DE TRABAJO.....	69
3.- REGIMEN DE LA PROTECCION AL TRABAJO.....	76
A). AUTORIDADES DEL TRABAJO.....	79
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	80
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	81
Secretaría de Educación Pública.....	81
Procuraduría de la Defensa del Trabajo....	82
Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.....	82
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos..	82
Comisión Regional de los Salarios Mínimos..	83
Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.....	83
Juntas Federales y Locales de Conciliación..	83
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.	84
Junta Local de Conciliación y Arbitraje.....	84
Jurado de Responsabilidades.....	84
B). INSPECCION DEL TRABAJO.....	85

4.- LA MINORIA DE EDAD.....	88
Personalidad jurídica.....	91
Atributos de las personas físicas.....	92
Representantes del menor de edad.....	101
Mayoría de edad.....	104
Patria potestad.....	106
Régimen patrimonial de los menores.....	108

CAPITULO III.- RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRE EL PATRON

1.- EN MATERIA CIVIL.....	112
A). RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.....	112
Conducta antijurídica.....	113
Conducta culpable.....	115
Conducta dañosa.....	116
B). DAÑOS EN LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	118
Daño moral.....	119
Indemnización.....	121
C). RESPONSABILIDAD OBJETIVA.....	122
2.- EN MATERIA LABORAL.....	123

CAPITULO IV.- INVESTIGACION DE CAMPO

Comercios.....	127
----------------	-----

Visitas a diferentes circos.....	132
Espectáculos.....	137
Niños sub-empleados.....	147
Sistema Nacional para el Desarrollo In- tegral de la Familia.	153
Reformas y adiciones a la Ley Federal del Tria- bajo en materia de Seguridad Social para los - menores trabajadores en circos y espectáculos....	159
C O N C L U S I O N E S.....	173
B I B L I O G R A F I A.....	177

I N T R O D U C C I O N

La seguridad social de los menores en circos y espectáculos, ¿existirá realmente una protección hacia los menores de edad que realizan actividades artísticas tales como la actuación, baile, canto, modelaje, acrobacias y malabarismos?.

A partir de esa premisa es que da inicio mi investigación sobre la seguridad social en el mundo y principalmente en México. Cabe hacer mención que con el presente trabajo no se pretende abarcar todo lo relacionado con este tema tan importante para el Derecho Laboral, sin embargo de una manera general hablaremos sobre diversos tópicos de interés.

Es así como damos comienzo en el Capítulo Primero con los Antecedentes Históricos en Grecia y Roma, cuyos gobernantes se preocuparon en gran medida de satisfacer las necesidades de sus pueblos creando entonces diversas instituciones como son las Gildas o Cholas encargadas de brindar protección a los menos afortunados. Durante la Edad Media con la fundación de Montepíos y sociedades de carácter mutualista se retomó la idea cristiana de ayudar a los necesitados.

No fue sino hasta el siglo XIX en que debido al gran movimiento gestado durante la Revolución Industrial que se concientizó a la clase trabajadora de su realidad, al darse cuenta de una manera cruel y directa que su integridad personal se ve seriamente afectada con las nuevas y peligrosas máquinas. De esta forma es como miles de obreros quedan imposibilitados para trabajar debido a que sufrieron mutilaciones en manos y pies provocando que sus familias padecieran innumerables privaciones y miserias, asimismo al no encontrarse asegurados para caso de accidentes de trabajo, la atención médica corría por su cuenta ocasionando gastos excesivos a su ya de por sí deplorable condición económica.

En el transcurso del siglo XX aparecen una serie de organizaciones e instituciones que procuran bienestar y seguridad no solo a los adultos; es así como se contempla ya a los menores de edad entre los catorce y dieciocho años de edad. Es ahí donde se hace presente la ausencia de legislación o normas protectoras para menores, esto es, día con día los pequeños van ingresando a formar parte de las filas económicamente activas y aunque no en todos los casos tal situación obedece a que los menores carezcan de los medios necesarios para subsistir, si resultaría muy saludable que se les tomara en consideración puesto que adquieren el carácter de trabajadores independientemente de su edad.

En mérito de lo anterior y con la finalidad de no dejar-- en el desamparo total a la niñez, México a través de su historia-- ha pugnado por asegurar a sus trabajadores, originándose con este-- motivo infinidad de cruentas luchas que sin lugar a dudas dejaron-- huella e inquietud en un numeroso grupo de personas amantes de la-- justicia e igualdad, siendo de esta forma como surge el Congreso - Constituyente de 1917 que a su vez dio origen a la creación del -- Artículo 123 relativo al trabajo y que cuenta con una Ley Reglamen-- taria denominada Ley Federal del Trabajo.

Por lo que toca al Capítulo Segundo, manejamos el concep-- to erróneo dado a una relación de trabajo que eminentemente forma-- parte del derecho laboral, pero que sin embargo es considerada por-- algunos como competencia netamente civil por el simple hecho de -- su denominación: "prestación de servicios profesionales". Hace-- mos de igual manera una breve reseña de las Autoridades del Traba-- jo otorgándosele un lugar importante a la Inspección del Trabajo - cuya función principal es la de vigilar el debido cumplimiento de-- las normas laborales.

En el artículo 123, fracción III de la Ley Federal del - Trabajo se prohíbe la utilización de los menores de edad haciéndose-- caso omiso a dicha disposición, en la actualidad, es común ob-- servar que muchos niños realizan labores al margen de la ley y la-- seguridad social, los tiempos actuales han tenido cambios vertigi--

nosos y lógicamente los menores de edad no están exentos de las transformaciones, tan es así que hoy día no resulta extraño observar por cualquier lugar rostros infantiles invitándonos a conocer nuevos productos, asistir a eventos musicales, deportivos e infinidad de acontecimientos relativos a la farándula.

Por otro lado en el Capítulo Tercero, lo inherente a la responsabilidad es muy importante señalarlo, toda vez que en el supuesto de que alguna de las partes incumpliera con lo establecido en el contrato celebrado, a la contraparte le asistiría la razón y el derecho de exigir su cumplimiento. La responsabilidad es tratada desde dos puntos de vista a saber; En materia civil la subdividimos en subjetiva, objetiva y por daños en la integridad personal; en tanto que la segunda obedece al ámbito netamente --- laboral.

Ambos aspectos resultan de interés puesto que las consecuencias no son siempre las mismas, existen situaciones no siempre previstas por los patrones que contratan con menores de edad, esto es, ¿podrá ser válido que un padre de familia o tutor del menor demande atención psiquiátrica o en el mejor de los casos psicológica en el caso de que el niño manifieste cambios visibles en su personalidad después de haber desarrollado una determinada actividad laboral en una telenovela o película.?

Consideramos que por el simple hecho de que se contrate con un impúber, éste no quedará en estado de indefensión ante alguna contingencia, al contrario, por tratarse de un menor de edad se le procurará un máximo de seguridades dada su frágil constitución e indefensa postura frente a la vida. Se ha tratado de generalizar una legislación al respecto, pero aun cuando las intenciones y propósitos son nobles no ha existido una adecuada coordinación entre los legisladores.

Dentro del Capítulo Cuarto expusimos los datos obtenidos durante la Investigación de Campo efectuada entre algunos menores de edad dedicados a la actuación, al comercio, niños sub-empleados y circenses, descubriendo que si bien es cierto muchos de ellos -- efectúan estas actividades con gusto y empeño, justo es que se les retribuya correctamente atendiendo al gran esfuerzo que realizan -- esas pequeñas personas, futuros jóvenes y hombres de bien, puesto que en la medida en que disfruten de una infancia feliz, tendremos un México mejor.

Ya por último nos resta agregar que nos hemos permitido elaborar una serie de posibles modificaciones o complemento a los artículos contenidos en la Ley Federal del Trabajo vigente. No-- hay que descuidar lo avanzado por legisladores, abogados, actores y demás personas interesadas en la creación de mayores beneficios del gremio artístico; encontramos proyectos relacionados con el --

trabajo de los menores de edad muy loables, sin embargo no se tiene conocimiento de algo concreto respecto de los artistas; de ahí que se diera inicio con el presente trabajo de investigación.

Esperando que las ideas plasmadas despierten por igual inquietud en aquellas personas que busquen el respeto a los Derechos Humanos que son la base de una sociedad organizada y armónica comenzamos.

C A P I T U L O I

LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

A). En el Mundo.

Los Antiguos.

La Edad Media.

El Siglo XIX.

El Siglo XX.

B). En México.

Prehispánico.

La Colonia.

La Independencia.

La Reforma.

El Porfiriato.

El Movimiento Social de 1910.

2.- ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.- ANTECEDENTES JURIDICOS DEL TRABAJO DE MENORES.

A N T E C E D E N T E S

A). EN EL MUNDO.-

Los Antiguos.

En Grecia, las primeras ideas sobre la seguridad social, se encuentran contenidas en la obra de Platón donde se plantea el goce de las cosas de una forma común y no hay hombre ni inseguridad, esta forma de ver la vida se traduce en una utopía ya que en realidad la idea de un estado perfecto dista mucho de ser cierto. En su obra "La República", asienta que para alcanzar el estado ideal, todos sus habitantes deberán hacer una aportación de acuerdo a su posición y de esta forma pueda satisfacerse las necesidades de la comunidad, claro está que aunque se hubiere puesto en -- práctica esta medida existiría una gran parte de la población que se encontraría marginada al mejoramiento social, es decir, se -- privaba de estos beneficios a los esclavos, a los metecos y a los periecos en virtud de que estas castas no tenían calidad de ciudadanos al igual que los extranjeros que no fueran griegos.

En Roma encontramos antecedentes mejor estructurados de lo que la beneficencia y la solidaridad hacen a los menesterosos se crearon asociaciones profesionales, como los *solidatia* y los *collegia artificum*, donde la comunidad se reunía a fin de solucionar las necesidades colectivas.

" Con autorización especial, dada por el Senado— y, - más tarde, por el Emperador — , pudieron formarse, por analogía con el Estado y Municipio, determinados organismos semipúblicos, como sindicatos, cofradías religiosas, cuerpos de bomberos, etc.,..." (1).

En la antigua Roma, con la solidaridad brindada por las asociaciones profesionales y la lucha de clases, dio inicio el -- Derecho Social. Podemos apreciar que en la Ley Agraria de los -- Gracos y en muchas otras disposiciones de la Ley de las XII Ta -- blas impera un claro sentido de Derecho Social inspirado en la de saparición de las desigualdades existentes entre las clases.

"Durante la época de la República, con la conquista de - nuevos horizontes se trajo como consecuencia crisis económica, de mográfica, moral y religiosa; para tratar de resolver esta situación un inquieto grupo de ciudadanos que se habían desempeñado en magistraturas y adquirido negocios y tierras, fueron el inicio de transformaciones sociales que el estado en su forma Republicana - no supo solucionar. Las primeras manifestaciones de estas crisis fueron la oposición sistemática al Senado de parte de Tiberio Gra co en 133 A. C. , quien propuso se limitara la posesión de ager pu-

(1) MARGADANT S., Guillermo, "Derecho Romano", 8a. ed. Ed. Esfinge México 1978, p. 111.

blicus y se repartiera entre los desposeídos. Su hermano, Cayo -- Graco continuó su obra, después de que el primero fue asesinado -- sufriendo la misma suerte. Cayo Mario, el Cónsul (100 A.C.), forma un ejército profesional; se erige en el defensor de la clase -- desposeída y se opone al Senado." (2).

Posteriormente y con la caída del Imperio Romano de Occidente ocurrida en el año de 476 A.C. siendo su Emperador Rómulo Augústulo, la situación económica, lejos de mejorar, empeoraba. Los -- Emperadores Antoninos iniciaron una política tendiente a solucionar el hambre del Pueblo (Paullae alimentariae Faustianae, Tabula alimentariae trainai, etc) Las Reformas absolutistas de Dioclesiano y Constantino no ayudaron a superar la crisis económica del Estado y sí provocaron crisis económicas privadas. En esta -- fase, el cristianismo se convirtió primero en religión tolerada -- edictos de tolerancia, 311,313 - y en el año 382 en religión oficial (3).

Así pues, el cristianismo toma mayor fuerza y es cuando -- renace el mismo ideal de benevolencia y solidaridad surgido en --

(2) BIALOSTOSKY, Sara. "Panorama del Derecho Romano". Textos -- Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, -- México 1982. p.32

(3) *Ibidem* p. 35

Roma y Grecia hacia los menesterosos al tomar como escuela la vida de Jesucristo, quien llevó a la práctica un sentido de igualdad entre los hombres por su naturaleza de origen y destino; así como también la caridad con los semejantes.

Rápidamente esta corriente fue aceptada por una gran mayoría que carecía de derechos y no tenía dignidad humana reconocida, nuevamente salen a relucir los esclavos que adoptaron esta filosofía que afirmaba que todos eran iguales ante Dios.

LA EDAD MEDIA.- Por la necesidad de mantenerse en condiciones seguras de trabajo se crearon las llamadas "Gilda" y "Cholas" que fueron los primeros intentos que proporcionaron a los -- agremiados por razones de trabajo, protección mutua mediante --- asistencia médica en caso de enfermedad, muerte, orfandad, viudez o total desamparo.

El Estado Veneciano se preocupó por aplicar medidas de - Seguridad Social en relación con la higiene de la población y -- con la prevención de accidentes de trabajo. Desde entonces se ve la fundación de hospicios. Aparecen también órdenes mendicantes- de religiosos que prestan asistencia a los menesterosos.

Con el desarrollo de la industria se extendió hacia el mundo la búsqueda de mercados, esto reclamó otro tipo de seguri-

dad a los intereses en desarrollo al intensificarse el comercio a través de los mares, nace el seguro marítimo que se establece mediante el pago de una cuota fija y tiene por objetivo la cobertura de un riesgo singular: la fuga de esclavos.

"En el aspecto político, faltaba un poder suficientemente fuerte que pudiese dar Leyes con validez general, de ahí que las personas dedicadas a una misma actividad se agruparan para la protección y defensa de sus intereses comunes". (4).

Durante el Renacimiento surge un espíritu humanista que da origen a la fundación de hermandades de socorro y aparecen los primeros montepíos. A partir del siglo XIX con la aparición del capitalismo comienza a tomar cuerpo la seguridad social que posteriormente con el empuje del proletariado industrial va desarrollándose hasta que finalmente cobra una fuerza definitiva; podemos observar que existe una relación directa entre la aplicación de la seguridad social y el fortalecimiento de las clases trabajadoras al incrementar el desarrollo industrial, lógicamente aumentó el número de la población obrera así como sus demandas, mismas que fueron cubiertas en primera instancia por Instituciones privadas pero con fines lucrativos.

(4) MANTILLA Molina, Roberto L. "Derecho Mercantil" 23 ed. Ed. Porrúa México 1984 p. 5.

Los países del Norte de Europa fueron estableciendo diversas legislaciones destinadas a asistir a los desamparados, manifestándose las Instituciones Públicas que son las encargadas de satisfacer las necesidades integrales del hombre. Surgieron posteriormente Instituciones de seguros privados, sociedades de ayuda mútua que prestaban únicamente atención médica (el mutualismo fue la primera expresión de asociación de los trabajadores y es el antecedente del sindicalismo),

"El Estado Liberal no prolongó su duración mucho tiempo, aún más, dentro de esta etapa se permitía una serie de intervencionismos administrativos, fundamentalmente para la construcción de obras públicas en materias de beneficencia, de enseñanza, --- etc."

Posteriormente fue indudable el crecimiento del intervencionismo administrativo, que es la característica de la administración pública moderna. Ello fue producto del aumento demográfico, del progreso material y técnico, de la concentración de población, de la elevación del nivel general de vida, de la concentración capitalista, etc..." (5).

(5) OLIVERA Toro, Jorge "Manual de Derecho Administrativo." Ed. Porrúa, México. 1988 p. 17.

EL SIGLO XIX.- En el período de la época moderna, "rigen los principios de la doctrina liberal-individualista, una concepción filosófica de la sociedad y del hombre. Se fundamenta en la teoría del derecho natural y los derechos del ser humano, como corolario de las ideas de los enciclopedistas Franceses" (6).

Podemos afirmar que la seguridad social tiene a principios de este siglo sus orígenes en virtud de que la industria comienza a dar sus primeros pasos y aparece el proletariado. Este grupo numeroso de trabajadores industriales dependen únicamente del pago regular de sus salarios de ahí que al padecer alguna enfermedad o quedar sin empleo carecen de lo mínimo para subsistir ellos y sus familias.

En algunos países del Noroeste de Europa existía una legislación de beneficencia que tenía el mérito de proteger a los menesterosos, ya que la sociedad asignaba fondos especiales para tal objeto.

Se crearon e idearon métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria:

(6) DAVALOS Morales, José " Derecho del Trabajo I", 3a. Ed. Porrúa México, 1990 p. 6.

a) LOS PEQUEROS AHORROS.- Las cajas de ahorro del Estado que aceptaban depósitos sumamente pequeños, alcanzaron un éxito -- que no debe menospreciarse, sin embargo fue insuficiente este --- método.

Además, salvo como un medio para alcanzar el sustento en la vejez, el ahorro no es, en sí mismo, un medio eficaz para alcanzar la seguridad social. La enfermedad, los accidentes, el desempleo y la muerte pueden ocurrir en cualquier momento de la vida, siendo esta una gran limitante.

b) OBLIGAR A LOS EMPLEADORES A ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CIERTOS RIESGOS.- Esta segunda medida protegía al trabajador-- cuando caía enfermo o cuando estuviera sano, toda vez que la autoridad cumplía con una función paternalista del amo sobre el criado y de la correspondiente obligación que incumbe al primero. En esto encontramos un vestigio del feudalismo" época en que cobraban auge el artesanado y se da origen a los gremios, siendo agrupaciones dedicadas a un mismo oficio, que determinaban las condiciones en que prestarían los servicios, la ayuda recíproca económica entre ellos; posteriormente aparecen las corporaciones de -- oficios que tienen como propósito la emancipación del siervo rompiendo con el señor feudal y se refugian en las Ciudades...(7).

(7) Ibídem p.8

A partir del Siglo XIX en Europa Occidental se pugnaba por un método que indemnizara a las víctimas del mundo cada vez más industrializado, en virtud de que los accidentes se suscitaban con más frecuencia debido a la falta de conocimientos por parte de los trabajadores en el manejo de maquinarias en las fábricas y en los ferrocarriles. Los juristas trataron entonces de idear una teoría que hiciera posible el pago de daños sufridos por los obreros con motivo de la utilización de máquinas. Esta teoría recibió el nombre de "principio del riesgo profesional". Y de ello se deducía que la responsabilidad correspondía a quien contratara los servicios; tomando esto como base:

El tercero y último método planteado para resolver la inseguridad era el llamado SEGURO PRIVADO, éste podía ser en forma de sociedades de ayuda mútua y seguros organizados por compañías de seguros.

Si bien es cierto que estas medidas brindaron cierta protección cuando se interrumpía el pago de salarios o se perdía el empleo, no funcionaron cabalmente, fracasando los intentos de asegurar la subsistencia de las familias de la clase trabajadora desprotegida.

En otro orden de ideas y tomando en consideración que en un principio el hombre era libre y vivía sin restricción alguna,-

poco a poco fue esclavizándose el hombre por el hombre mismo, al surgir la propiedad privada en lo que concierne a las cosas que los hombres ejecutaron o transformaron para su trabajo. Aumentó notablemente la riqueza favoreciéndose a quienes detentaban los medios de producción, ocasionando con ello que la humanidad se dividiera en ricos y pobres.

A todo esto es conveniente agregar lo que Guillermo Godwin señalaba " el hombre es un ser progresivo, susceptible de perfeccionamiento hasta el grado más alto. Sólo se trata, pues, de suprimir cuanto impida a la razón tener una conciencia clara de la verdadera justicia y hacer de ella la fuerza matriz de la actividad humana". (8).

"La miseria de los pobres hace la fortuna de los ricos"- (9) parece increíble que desde el siglo pasado esta frase que --- aunque pequeña encierra una trizte realidad hasta nuestros días;- Carlos Hall agregaba que en cuanto se acrecentaba la riqueza aumentaban las necesidades de los ricos, trayendo como consecuencia una mayor explotación de los pobres; degenerando en una posible guerra civil que deberá ser reprimida con una militarización por parte del Estado y como consecuencia una guerra social. Ciertoo-

(8) GODWIN, Guillermo. citado por Beer Max "Historia General del Socialismo". T.II Márquez, Editor. México 1940 p. 31

(9) *Ibidem* p. 35

es que las clases económicamente poderosas tienen un juego totalmente estructurado que no permite a los trabajadores otro camino que el de la sumisión ya que se les reduce a aceptar las condiciones de los capitalistas o a morir de hambre.

De ahí que brote la inquietud de buscar soluciones y alternativas que procuren a estas clases oprimidas un poco de seguridad para ellos y sus familias.

Roberto Owen en 1800 implantó una serie de medidas que beneficiaron grandemente a los trabajadores ya que " instaló escuelas para que los trabajadores continuaran preparándose con lecciones prácticas; suprimió los castigos y recompensas motivando así a los obreros a desempeñar sus labores con más ánimo, se realizaron las remodelaciones necesarias a los talleres y fábricas a fin de que contasen con los mínimos de seguridad e higiene, con la creación de casas previsoras para enfermedad y vejez inicia el concepto de seguridad social que en 1806 se pone en práctica cuando se suscitó una crisis económica que impidió a muchos trabajadores continuar desarrollando sus actividades, sin embargo esto no fue óbice para que pudieran sobrevivir, toda vez que Owen pagó -- sus salarios completos hasta el momento de pasar la crisis". (10).

(10) *Ibidem*, p. 103

Más adelante con Carlos Marx hace su aparición el socialismo científico que aunado a las ideas de Federico Engels luchaban por el derrocamiento de la burguesía y la elevación del proletario a la clase dominante instaurándose una nueva sociedad sin clases y sin propiedad privada.

Mario de la Cueva en su libro dice en el año de 1872 comienza lo que se denomina como la era de la tolerancia, período que permitía a los trabajadores asociarse libremente, sin temor a ser perseguidos y sin que el Estado pudiera estorbar su formación, sin embargo debido a las reformas de Leyes Penales y la consecuente libertad de ~~sindicalización~~ sindicalización, no trajeron consigo su reconocimiento legal como personas jurídicas. Esta etapa evolucionó en el mismo siglo XIX hacia lo que podemos denominar como el reconocimiento de las Instituciones y de los principios fundamentales del derecho del trabajo por la legislación ordinaria.

"...Bismarck comprendió que la prosperidad de la economía no podía estar basada en la miseria de las masas, de ahí que se pugnara por un desarrollo considerable de la legislación laboral. Hacia el año de 1869, en el Congreso que tuvo lugar en Eisenach, pudo apreciarse la fuerza del movimiento sindical y de libertad existente. Debido a que la influencia socialista iba ganando adeptos entre los obreros, en el año de 1875 Bebel y Liebknecht en --- unión con los lassallianos, aprobaron el Programa de Gotha constituyéndose este en un segundo gran esfuerzo en favor de los trabadores

jadores.

Posteriormente lanzó la Ley anti-socialista de 1878 prohibiendo la formación de asociaciones que tendieren a la transformación del régimen social, económico y político, sin embargo para tranquilizar las inquietudes de los obreros en 1881 anunció la Institución de los seguros sociales.

Francia, en el año de 1881 a través del Parlamento se expide una Ley que reconocía a las asociaciones sindicales personalidad jurídica; y en 1898 una Ley de accidentes de trabajo, primer antecedente de la teoría del riesgo profesional que más adelante analizaremos." (11).

De igual manera el gobierno Alemán crea el primer sistema de seguro social integral, mismo que se dividía en 3 períodos: Seguro de enfermedad (1883), seguro de accidente de trabajo (1881) y seguro de invalidez y vejez (1889). Estos mismos ejemplos fueron seguidos posteriormente por Austria, 40 años más tarde por el Reino Unido, Europa, URSS y Japón. En Dinamarca se creó el derecho legal para obtener prestaciones a cargo de los fondos públicos; dicha organización de seguridad social fue reci-

(11) DE LA CUEVA, Mario "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo." Tomo I, 12a ed. Ed. Porrúa, México 1990 p. 19.

vida favorablemente sobre todo en los países escandinavos y en --
los de habla inglesa. Una de las primeras contingencias en cu--
brirse fue la de la vejez pero poco a poco éstas fueron aumentan--
do como es para los casos de invalidez y para sobrevivientes y --
personas desempleadas.

EL SIGLO XX.- Entre 1914 y 1918 se suscitaron transforma--
ciones a las bases de la sociedad individualista y liberal burgue--
sa del siglo XIX; el ámbito económico, social y político se vio --
seriamente afectado a tal grado que el autor de la Introducción a
la ciencia del derecho, Gustavo Radbruch decía: "Que el Estado se
vio obligado a intervenir en los procesos de la producción y de --
la distribución a fin de obtener los elementos necesarios al sos--
tenimiento de los ejércitos, lo que dio nacimiento a un derecho--
económicamente activo, que puso punto final al laisser-faire, ---
laisser-passer de la economía liberal; además los trabajadores se
impusieron al estado y lo obligaron a superar la legislación Obre--
ra, lo que a su vez produjo un derecho del trabajo de nuevo cuño;
los dos estatutos, que ya no eran ni derecho público ni derecho--
privado, integraron lo que se denominó como el derecho social del
porvenir..."(12).

(12) GODWIN, Guillermo. citado por Beer Max. Op. cit. p.20

Poco después de la primera guerra mundial la necesidad de acelerar las actividades productivas hicieron idear otros caminos más avanzados. A iniciativa de los empleadores de Francia y Bélgica se decidió agregar una nueva protección a las ya existentes y cubiertas por el Seguro Social, o la asistencia social que son: La carga a largo plazo que imponía en el presupuesto familiar el nacimiento de un hijo. Esta nueva virtualidad era distinta de las ya reconocidas, en vista de la procreación al menos entre algunos sectores de la población.

Por regla general las asignaciones familiares han quedado incorporadas en el sistema de seguridad social. En el siglo XX la introducción de las asignaciones familiares, quizás mucho más que cualquier otra innovación, marca el punto en que el movimiento de la seguridad social se aparta de los principios y de la estructura del sistema creado por Bismarck y entra en una nueva fase, propia de la época.

En realidad consideramos que este tipo de seguridad implantada entre los trabajadores ha creado un ambiente de certeza, que les permite continuar laborando con la firme convicción de que con ello sus familiares están debidamente resguardados.

Pues bien, a lo largo de la historia del trabajo hemos podido observar que surgen de la lucha constante de las clases --

trabajadoras las prerrogativas que hoy día están contenidas en diferentes ordenamientos; que mejoren su situación en el aspecto -- económico principalmente, cultural, humano y sobre todo, porque es tratado como ser humano, y no como un animal de trabajo. Claro -- está que para ello tuvo que atravesar el hombre por un gran trecho.

El derecho del trabajo nace a la luz en pleno siglo XX -- debido a la tajante división existente entre quienes detentan los medios de producción y los obreros; a raíz de los cambios suscitados en el mundo con motivo de la Primera Guerra Mundial se iniciaron transformaciones en la base de la sociedad individualista y -- liberal burguesa del siglo XIX, en que la doctrina liberal-individualista se vió desplazada por un derecho económico activo que -- puso punto final a la economía liberal.

Posteriormente el derecho del trabajo sufrió nuevos cambios trascendentales a saber: El establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) derivado del Tratado de Versalles celebrado el 28 de junio de 1919 y la proclamación de la Constitución Alemana de Weimer del 11 de agosto de 1919" Las razones fundamentales por las que se constituyó la O.I.T. son:-- I.- Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la -- justicia social; II.- Hay condiciones de trabajo en el mundo, -- que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y es --

urgente cambiar tal panorama; III.- Si algún país o nación no - - adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida" (13) en tanto que en la segunda se dedicaba un capítulo especial consagrado a los derechos del trabajo. Esta nueva forma de ver al trabajo confirmó lo dicho por Gustavo Radbruch acerca de que el derecho social del porvenir trajo como consecuencia que el derecho del trabajo adquiriera un rango superior a las Leyes emanadas del poder legislativo.

El derecho alemán era considerado como el más progresista de su época y no era ocioso decirlo ya que estaba formado con las Instituciones básicas e indispensables que lo caracterizan como el derecho individual del trabajo.

Radbruch decía que" si el derecho económico contempla el problema desde el mirador de la economía y del empresario, el derecho del trabajo, lo centra en la persona humana y en su energía de trabajo, de donde se sigue que se inspiran en propósitos diversos, al grado de que frecuentemente entran en colisión..."(14).

(13) DAVALOS Morales, José Op. Cit, p. 46

(14) RADBRUCH, Gustavo, citado por de la Cueva, Op. Cit. p. 72.

La seguridad social pretende lograr un equilibrio en las relaciones obrero-patronales, es decir, que por parte del capitalista o empresario se otorguen concesiones y derechos al trabajador para que alcance un mejor nivel de vida para él y su familia; que no se considere la labor que desarrolla como una simple mercancía y en general que se respete la dignidad de la persona humana ya -- que ningún trabajo es denigrante. Aun cuando en la época romana -- así era considerado.

"La seguridad social partió de la protección a la maternidad y de la educación y preparación del niño, para llegar a la preservación de la salud y de la vida y a la ayuda al hombre y a su familia cuando los riesgos de la actividad y de la vida provocan la imposibilidad de trabajar." (15).

No cabe duda que dentro de la seguridad social se cubren todas las necesidades del ser humano, en nuestro concepto al proveer a una madre y su niño de todos los elementos mínimos indispensables que les permita desenvolverse en forma correcta física y -- mental, aunado esto a la educación que se imparte hace posible --- crear hombres y mujeres de bien, por consiguiente buenos trabajadores que producirán mejor sabiendo que sus más elementales necesidades estarán cubiertas.

(15) Ibídem p. 21

A finales de la segunda década del presente siglo, se --
pudo apreciar que en los países del mundo se respiraba un ambien-
te de mayor paz, cordialidad y tranquilidad, situación ésta que --
fue oportunamente captada por todos aquéllos que aún tenían fres-
co el recuerdo de los estragos causados por la primera conflagra-
ción mundial y los gobernantes de dichos países tomaron la firme-
decisión de que no volvería a repetirse, procurando entonces evi-
tar a toda costa la explotación del hombre por el hombre y en es-
pecial la ocurrida con los menores de edad.

Lo anterior no solo porque como seres humanos se encuen-
tran totalmente desprotegidos frente a las pocas personas que de-
alguna manera detentaban en esa época las fuentes de trabajo, y a
mayor abundamiento, además de explotar ilegalmente no retribuían-
con un salario justo a su sexo, menor edad, condición, en fin, no
eran valorados los esfuerzos realizados y se encontraban ante un
panorama realmente infrahumano, hecho que motivó para que se pro-
curara una franca y abierta protección hacia los derechos de los-
menores trabajadores.

En efecto, era menester prioritario desterrar los siste-
mas de explotación y servilismo disfrazado que imperaban en per-
juicio no solo de la persona como trabajador sino también como --
ser humano que es.

B).- En México.

PREHISPANICO.- He aquí indicios de lo que representaba la Seguridad Social para nuestros antepasados. La existencia de estos antecedentes han sido y serán considerados como un sello particular por lo que respecta a la Seguridad Social; efectivamente, el solo hecho de que se lograra una protección a las clases desvalidas en este período es prueba suficiente de la preocupación, interés e inquietud de garantizar bienestar a los indígenas, no cabe duda que la seguridad es una necesidad universal y al respecto México hizo su aportación.

Moctezuma consideraba justo que el Estado viera por los menos afortunados y con ese ideal fue construido en Culhuacán un hospital y hospicio, igualmente en cada uno de los grandes palacios se ordenó recoger a todas aquellas personas enfermas incapaces de continuar sirviendo al Estado.

Por lo que toca a los imprevistos de la naturaleza, el Estado a través de los "petlalcalli" o "petlalcalco" en época de escasez de alimentos aportaba lo necesario en cuanto a granos se refiere para la subsistencia de sus pobladores. Estos grandes almacenes o graneros contenían las cosechas de las tierras del Palacio Tecpancalli y estaban destinadas al consumo de gobernantes y funcionarios,

Los antiguos mexicas practicaron otros principios que -- encuadraban de igual forma la seguridad social. Tal es el caso del "Calpulli" "que entre los mexicas, era la unidad más pequeña que - representaba a la familia, integrada por individuos. Un conjunto de familias formaba una especie de clan (llamado barrio por los - españoles)... " (16) a la incipiente solidaridad surgida por la - afinidad en el quehacer de los Pillis, Macehuales y Pochtecas.

En la época pre-colombina, el Calpulli es el tipo de organización a través del cual se otorga cierta seguridad a los --- miembros que la integran. "Las cajas de comunidades indígenas" - se integraron con fondos de ahorro común destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, y a la anteriormente mencionada protección de ancianos y desvalidos, de ahí que digamos que la cultura indígena fuera influencia e inspiración para sentar antecedentes de carácter social.

"El conocimiento del pasado es un punto de partida necesario, por que explica el malestar y la inquietud sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política --- social y económica..." (17)

(16) J Moreno, Wigberto, "Historia de México, 6a. ed. Ed. -- E.C.L.A.L.S.A. México 1971, p. 133
(17) DE LA CUEVA, Mario Op. cit. p. 38.

LA COLONIA.- Cabe hacer mención que antes de la conquista de los españoles, en la denominada Madre Patria se suscitaban -- una serie de situaciones que posteriormente cobijaron también a -- los indígenas de América.

Se habla de un plan de asistencia organizada que sostenía Juan Luis Vives en el sentido de que aún aquellos que hubieren disipado su fortuna en una vida desordenada en el juego, en extravagancias o a causas diversas, deberán ser auxiliados pues -- nadie debe morir de hambre. Igualmente Juan de Mariana atribuye al Estado la obligación de intervenir para aliviar la pobreza de los humildes.

Carlos I y Felipe II no fueron la excepción, establecieron rentas vitalicias del seguro de incendios y reglamentos; más tarde encontramos un sistema de pensiones de invalidez para los -- necesitados.

Al ser conquistados, nos llega la filosofía y la acción de la protección dedicada a los menesterosos, de esa manera los -- misioneros se convirtieron en defensores de los naturales, con -- base a la doctrina de los teólogos aparecen las primeras cofra-- días, gremios y los montepíos, sin embargo estas instituciones no funcionaron como se esperaba, en Europa realmente se resguardaba y socorría a sus miembros; empero los gremios de la Colonia dista

ban mucho del régimen corporativo europeo toda vez que estuvie--
ran regidos por las ordenanzas de gremios que más que proteger
controlaban la actividad de los hombres y restringían la produc-
ción con el objeto de beneficiar a los comerciantes de la penín-
sula. (18).

Las Leyes de Burgos, las Leyes de Indias, las ordenan--
zas del trabajo y demás normas protectoras con que se trajo a --
América el espíritu cristiano de España, trataron de disminuir -
la desigualdad existente entre los dominados y conquistadores. -
Surgen las figuras benignas de Pedro de Gante, Juan de Zumárraga
Vasco de Quiroga y Bartolomé de las Casas, todos ellos ampliamente
conocidos hasta nuestros días por las obras de beneficiencia-
y consuelo que brindaron.

Durante el lapso comprendido de 1771 a 1776 se aprecian
una serie de Instituciones tendientes a la Seguridad Social, ---
ejemplo de esto son los montepíos, el Monte de Piedad de México-
similar al existente en la Villa y Corte de Madrid, que realiza-
ron una labor similar a la que hoy día conocemos como pensiones-
civiles. Posteriormente en 1776 se presta asistencia a las viu-
das y huérfanos de los empleados gubernamentales, es decir, se -

(18) Cfr. DE LA CUEVA, Mario, Op. cit. p. 39.

incluye a gran parte de la población.

Al advertirse en forma general y ostensible, la enorme - desigualdad que reinaba durante este período histórico por el --- cual atravesaba nuestro país, se despertó el propósito e inquietud de proporcionar libertad personal al indio con el objeto de - que se contratara con quien considerara mejor a sus intereses; -- esto es, se le daría un trato diverso al que hasta entonces se le venía dando como lo es el de siervo, esclavo o animal, ahora tendría la calidad de persona.

Ciertamente que continuaría subordinado a un patrón, pero la diferencia es que trabajaría en su propio beneficio y no de otros, de esta forma elegirá el trabajo que desee ejecutar conforme a su aptitud y capacidad.

Esta inquietud daría y sentaría los precedentes de un movimiento de insurgencia nacional para propiciar la independencia de México respecto de la Corona Española, pues como colonia nuestro territorio era explotado y el indígena tenía la calidad de -- simple cosa, objeto de apropiación, posición y disposición en beneficio de su amo, o encomendero, y evidentemente que la explotación hacia la persona resultaba ser despiadada y cruel puesto -- que no se les retribuía con un salario justo.

LA INDEPENDENCIA.- En 1810 estalla el movimiento insurgente que para obtener una libertad plena para la nación mexicana y una justicia más amplia e igualitaria; fue una lucha a la que se unieron las demandas de los oprimidos, víctimas de las desigualdades, de los fueros, de las prevendas y de las injusticias del sistema Colonial.

Hablamos de un movimiento que tenía como propósito no solo la independencia política de la metrópoli, sino que también -- hacemos hincapié al rechazo del mexicano a una vida de insalubridad, de pobreza, de analfabetismo, ignorancia y miseria que lo -- inducían al vicio en la mayoría de los casos.

Hidalgo consideraba que la libertad sólo tiene sentido -- verdadero si es social, de ahí que si existía la esclavitud no tenía razón de ser la seguridad social puesto que era absurdo pensar que los hombres considerados como cosas parlantes, objeto de compra y venta serían susceptibles de ello. Con el bando del 19 - de octubre de 1810 se otorgó la libertad a nuestros antepasados y es gratificante recordar que fue el primer documento constitucional del Estado Mexicano que hacía un llamado a los campesinos -- marginados.

A la muerte de Hidalgo, Morelos habría de continuar con la lucha iniciada y lo primero que hizo fue ratificar los bandos-

que abolían la esclavitud y favorecían el reparto de tierras.

El generalísimo expidió un bando complementario al de Hidalgo indicando el establecimiento de un nuevo gobierno con carácter democrático.

José María Morelos y Pavón expide en 1813 uno de los documentos más importantes en la historia de México conocido con el nombre de SENTIMIENTOS DE LA NACION mismo que se caracterizaba -- por contar con un hondo sentido liberal y humano sentando las bases de un programa que: "es preciso que moderen la opulencia y la indigencia, que se mejoren sus costumbres, que se aleje la ignorancia".

Morelos pensaba que la soberanía nacional radicaba en el poder del pueblo, luchó por un gobierno surgido del pueblo y sostenido por él. Estaba convencido de esto y la Constitución de --- Apatzingán de 1814 plasmó esta idea en la primera página. "Declaraba que esa soberanía era imprescriptible, inajenable e indivisible..." (19).

(19) JIMENEZ Moreno, Wigberto. Op. cit. p. 369.

La muerte de Hidalgo y Morelos dejaron un gran vacío que retrasó las conquistas sociales. Con la consumación de la Independencia en 1821 el país prácticamente quedó en manos de Iturbide quien se encargó de disipar las ideas sociales por las elitistas. Como consecuencia del Plan de la Profesa la clase dominante se apropió del gobierno haciendo a un lado los anhelos de libertad.

A la caída del Imperio de Iturbide aparecen dos corrientes, los centralistas con miras a conservar el monopolio administrativo y consecuentemente, la influencia decisiva de la Iglesia por sobre el Estado. La otra, federalista, trata de diluir este poder del clero con la creación de entidades federadas soberanas entre sí, tendencia a la que estaban ligados los insurgentes.

Con el triunfo de los liberales Valentín Gómez Farfás -- que junto con Ramos Arizpe pugnan por el federalismo se destacan como defensores de los débiles. En 1833 es nombrado Gómez Farfás Vicepresidente al lado de Antonio López de Santa Ana. La Constitución de 1824 reglamenta entre las facultades del Congreso General una mención que permite conocer la existencia de retiros y pensiones para empleados públicos de la Federación.

En 1824 se establece por decreto del 11 de noviembre, la obligación por parte del Estado de pagar pensiones a funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda, en 1832 se hace -

extensivo a las madres de éstos y en 1834 se concede el derecho de pensión de vejez a los cónsules mexicanos.

Durante los años de 1838 y 1843 se llevan a cabo hechos históricos que únicamente citaremos como son la Intervención Francesa motivada por la exigencia del gobierno francés para el pago de indemnizaciones, la independencia del Estado de Yucatán (1841-1843), la firma del Plan de Tacubaya en 1841 signado por Paredes-Arrillaga, el General Valencia y Santa Anna en el que declaraban un gobierno central. En 1843 se decreta la Constitución denominada Bases Orgánicas que mantiene el sistema centralista.

En el año de 1846 se declara abolida la Constitución de 1824 y son expedidas las Leyes Constitucionales erigiendose un Gobierno Central compuesto por un Congreso, un Presidente de la República y una Corte de Justicia; posteriormente en el año de --- 1856-57 se expusieron en el Congreso por Francisco Arriaga los -- anhelos y esperanzas de los trabajadores; de igual forma Ignacio-Ramírez levanta una extraordinaria defensa en favor de los trabajadores y sus derechos al declararse en favor de la formación de una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de ese modo se - mejore nuestra raza y para que el Poder Público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada.

La efervescencia surgida en el Constituyente fué extendiéndose a todo el país y en Puebla, Orihucla y Miramón; en San Luis Potosí el General Calvo; y Mejía en Querétaro son solo algunos ejemplos de las personas que se preocuparon por obtener justicia Social para el pueblo trabajador.

LA REFORMA.- Juárez en la llamada "Guerra de los Tres años" superó lo realizado por sus antecesores y dictó las Leyes de Reforma cuyo contenido principal era la separación de la Iglesia y del Estado, la ocupación de bienes eclesiásticos y supresión de las órdenes religiosas, la del matrimonio civil, la que estableció el Registro Civil, la de secularización de los cementerios y la de libertad de Cultos. Se expiden algunos reglamentos en los que se establecen limitaciones a la jornada de trabajo y relativas medidas protectoras para el trabajador. La caridad se convierte en una forma más efectiva de asistencia. Felizmente en esta época se va reduciendo el abismo que separa a los trabajadores de la seguridad social.

En efecto, en esta época convulsiva que vivió el país, se pudo advertir la lucha entre las facciones de poder existentes por sentar las normas o lineamientos bajo los cuales se regirían las relaciones de trabajo con el único objeto de mejorar la condición de vida del mexicano.

EL PORFIRIATO.- Las desigualdades entre clases sociales se van haciendo mayores, ello se explica por la mala distribución de la tierra originada por las compañías deslindadoras encargadas de medir y deslindar los baldíos, estas compañías particulares se apropiaron de la mayor parte de las tierras constituyéndose la riqueza del país solo en 835 familias aristócratas, mismas que pagaban sueldos de hambre a sus jornaleros obligándolos a comprar mercancías a precios muy altos en las tiendas de raya; en tales circunstancias es lógico suponer que no hubiera la más insignificante señal de asistencia social. Es así como aparece la primera -- Asociación Mutualista de Empleados Públicos por el año de 1875.

El gobierno expide el 29 de mayo de 1896 la Ley de Pensiones, Montepíos y Retiros para Civiles y Militares. La clase obrera mexicana exige cada vez más y de manera continua justicia y seguridad, se tiene conocimiento de mas 250 huelgas que dan inicio a la Revolución Social de 1910.

EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910.- En este período obreros y campesinos se unen para juntos luchar por un ideal común: la reivindicación de sus derechos, de su calidad de seres humanos así como por una seguridad económica y social.

Una vez que Francisco I. Madero es despojado de la Presidencia, la gran mayoría hace suya la causa combatiendo contra-

los dictadores que solapaban los bajos salarios, jornadas inhumanas, maltrato, constantes agresiones y en fin, un sinnúmero de actitudes negativas que fueron formando en el trabajador una conciencia de clase que lo impulsaba a organizarse y luchar por lo que consideraban justo.

Así pues, Ricardo Flores Magón influyó de manera directa sobre el pensamiento de las mayorías explotadas, instándolos a desafiar al gobierno y obtener así sus ideales de justicia y libertad.

Hacia el año de 1912 se funda la Casa del Obrero Mundial, precedente de las primeras organizaciones sindicales; por aquellos años Venustiano Carranza publica el Decreto del 12 de diciembre señalando la obligación que tiene el jefe de la nación para procurar lo necesario con objeto de satisfacer las penurias y carencias que garanticen la igualdad de los mexicanos. Posteriormente fueron promulgadas nuevas reformas de gran valor social entre las que podemos destacar la del 11 de diciembre de 1915 cuya iniciativa se debe al entonces Gobernador de Yucatán, General Salvador Alvarado quién en su exposición de motivos manifiesta "Ya se legisló sobre Educación y acerca del procedimiento para repartir la tierra. Ahora viene a satisfacer una necesidad ingente que el Estado reclama: Otorgar garantías al trabajo"; "...al ensancharse la esfera de producción, se ha hecho más intensa la actividad y se ha requerido el concurso--

de las mujeres y de los niños...", "...y si bien esos nuevos factores del trabajo sufren perjuicios en su salud, su utilización responde a exigencias de la industria contemporánea...", "...no siendo factible al Estado evitar las necesidades ingentes que compelen a la mujer y al niño a buscar un sitio en la oficina, en el taller, en la -- fábrica... debe procederse a garantizarles con disposiciones protectoras la mayor restricción posible del trabajo..."(20)

Esta Ley tomaba en cuenta la necesidad de cubrir a los trabajadores y consideraba la responsabilidad de los patrones en casos de accidente o enfermedad profesional. Puede apreciarse a lo largo de este ordenamiento el deseo del promotor de beneficiar a la clase trabajadora y prueba de ello es lo establecido en el capítulo XI denominado Sociedad Mutualista en el Estado apuntando que "... con el depósito hecho por el obrero podrá ponerse a cu--- bierto para la vejez y en el caso de muerte sus deudos no quedarán en la miseria" (21)

Otro intento por regular la seguridad de los trabajado-- res se encuentra en la Ley sobre Accidentes de Trabajo, promulgada el 25 de diciembre de 1915 por Don Nicolás Flores.

(20) REMOLINA Roqueñi, Felipe. "El Artículo 123" Ediciones del V-Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social. México 1974 págs. 100 y 102.

(21) Ibidem p. 110.

2.- ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE -
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es el producto de toda una tradición jurídica, cultural y social, pero principalmente surge de las carencias económicas de una clase: la de los asalariados del campo y de la ciudad.

Hoy como antes, quienes sufren las injusticias son la -- clase más débil y desprotegida, son ellos los que cansados de luchar de manera aislada contra los explotadores deciden unir sus -- fuerzas y votos levantándose en una lucha armada para obtener el control de los medios de producción que se encontraban en manos de unos cuantos. Gran influencia tuvieron los hermanos Flores Magón que difundieron sus ideas entre los proletarios y campesinos. Al derrocar la dictadura porfirista se legisló aun de manera superficial al respecto siendo durante el gobierno de Francisco I. Madero que se expidió una ley creando el Departamento de Trabajo; en la - exposición de motivos de dicho ordenamiento jurídico se indicaban los principales problemas en materia de trabajo, asimismo se lograron aprobar beneficios en las tarifas mínimas de la rama de hilados y tejidos considerandosele como antecedente del contrato colectivo.

En aquellos años los juristas mexicanos conocían diversas codificaciones en materia del trabajo, prueba de ello es la Ley de

Salvador Alvarado publicada en el Diario Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado de Veracruz,

El distanciamiento cada día más marcado entre los dos --- elementos de la producción generaron el movimiento revolucionario que tuvo sus inicios en el año de 1910 y concluyó en 1917 en el -- seno del Congreso-Constituyente de Querétaro, donde se gestaba --- entre otros articulados el 123 que tuvo su razón de ser en buscar el amparo y protección al gremio más numeroso, explotado, carente de oportunidad para procurarse un porvenir digno.

Este artículo proviene de las reformas hechas al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1857 con objeto de especificar todo lo relacionado con el contrato de trabajo y eliminar el concepto tan equivocado que se tenía al respecto, en virtud de que se le consideraba como una derivación del contrato de arrendamiento, colocando al hombre en un nivel de "cosa". Se trataba de establecer las condiciones bajo -- las cuales se debería celebrar un contrato, pacto o convenio sin-- que por ello el hombre viera disminuida su libertad y dignidad de ser humano que es. Al asentar las bases bajo las cuales estaría-- permitida la celebración de un contrato de trabajo, el Título VI-- hace referencia a la duración de la jornada de trabajo indicando -- claramente que será de ocho horas, prohibiendo horarios nocturnos --

a mujeres y menores de dieciseis años; sin embargo si fueren mayores de doce años y menores de dieciseis contarán con una jornada de 6 horas, aclarando que los menores de doce no serán susceptibles de tomarse en cuenta para contratarse; hace mención al salario --- brindándole gran importancia puesto que es básico para la subsistencia del trabajador; por otro lado señala obligaciones a los --- empresarios a fin de que se responsabilicen en caso de accidentes sufridos por sus trabajadores con motivo de sus actividades, generando el pago de indemnizaciones o incapacidades; por vez primera se acepta el derecho a huelgas y paros; se crea un órgano encargado de resolver los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo; asimismo se pugna por una vivienda decorosa y la previsión social, entre muchas otras prerrogativas para el trabajador.

Con orgullo podemos declarar abiertamente que México fue la primera nación que plasmara de una manera tan amplia garantías y derechos a la clase proletaria. Dicho proyecto fue estudiado -- en la sesión del Congreso y se anexaron nuevos conceptos a fin de que se diera un mayor alcance a las mismas; aprobándose en su totalidad el 23 de enero de 1917 contando con el voto de 163 diputados.

El surgimiento de este artículo primordialmente deriva de la pobreza, inseguridad, insalubridad y condiciones paupérrimas en

que laboraban los trabajadores mexicanos, hecho que motivó al hombre a unir fuerzas y recurriendo a la solidaridad se rebeló contra todo ello.

La etapa revolucionaria es el marco que da origen a la -- Constitución de 1917, es decir, una revolución lleva implícita en la mayoría de los casos una transformación tendiente al mejoramiento de las masas ya sea en lo económico o social; estos cambios -- lógicamente son el antecedente de un ordenamiento que garantiza -- los derechos nacionales, a nivel individual y a nivel social. Es de todos sabido que la Constitución de 1857 aseguró de manera formal los derechos del gobernado, pues bien, la de 1917 surgida de -- una revolución netamente popular respondió al llamado plasmandose -- por vez primera los derechos sociales.

Si bien es cierto que Carranza no pensó en incorporar -- dentro del documento constitucional un capítulo especial sobre trabajo, dando vida con ello a las garantías sociales, sí pensó en -- otorgar a las disposiciones laborales el carácter de federal, facultando al Congreso de la Unión para legislar en esa materia.

Después de que se promulgó solemnemente la Constitución -- y debido a la inquietud generada entre los juristas de la época -- con motivo a la apertura para legislar en materia de minería, ---

comercio y materia de trabajo entre los años de 1917 a 1929 fueron difundidas a nivel nacional una gran cantidad de proyectos y codificaciones que tuvieron su origen en los diferentes estados de la República Mexicana; entre ellos podemos mencionar al Código del Trabajo elaborado por el General Joaquín Mucel, la Ley del Trabajo del estado de Tabasco, la Ley sobre indemnización por accidentes sufridos en el trabajo en el estado de Sonora, mismo que constituye un primer antecedente de trascendencia en el sentido de que se comienza a brindar protección al trabajador, toda vez que éste al ser víctima de algún accidente dentro de la empresa donde presta sus servicios en ningún momento el patrón aceptaba su responsabilidad, dejando a su suerte al trabajador lesionado.

Por otro lado el Reglamento del descanso dominical en el Distrito Federal vino a satisfacer una necesidad primordial para desahogar la enorme tensión generada por las árdidas jornadas de trabajo permitiendo que los trabajadores recobraran nuevas fuerzas y ánimos para continuar con sus labores en empresas o el campo.

Posteriormente aparece la Ley del Trabajo Agrícola del Estado de Guanajuato que trata de salvaguardar los intereses de una gran mayoría, y toda vez que nuestro país es eminentemente agrícola debe procurarse que este renglón esté lo mejor posible, a efecto de evitar las migraciones de campesinos a las ciudades.

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Durante el año de 1929 se formuló un nuevo proyecto de Código Federal del Trabajo, que se conoce como Proyecto Portes -- Gil, mismo que se remitió para su acuerdo a una Convención integrada por veintiocho Cámaras Nacionales de Comercio de la Industria y la Minería así como algunas asociaciones patronales; resulta -- claro que al unirse para estudiar el proyecto los dos sectores -- productivos del país (patrones y trabajadores) los resultados -- beneficiáran a ambos, claro está que los patrones no dejarían per -- der tan fácilmente las prerrogativas tan provechosas con las que -- contaban y a decir verdad hay quienes sostienen que la Ley del -- Trabajo fue creada no para brindar protección al trabajador sino -- todo lo contrario, únicamente se limitaba al obrero la facultad -- de exigir más y mejores prestaciones.

Cabe señalar que después de los movimientos revolucionarios de 1910 el hecho de que se lograra por vez primera concen -- trar en un instrumento medidas que ampararan a los más débiles, -- causó gran entusiasmo en la mayoría que gustosa las aceptó, sin -- embargo hemos podido constatar que a través de los años muchas de -- esas disposiciones son inoperantes y la mayoría de ellas no se -- adecuan a la actualidad laboral de la inmensa mayoría.

Toda vez que las relaciones entre patrones y trabajadores no contaban realmente con un ordenamiento legal que resolviera los conflictos suscitados entre ellos, podemos afirmar que prevalecía un ambiente de inseguridad en virtud de que el artículo-- 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-- promulgada durante el gobierno de Venustiano Carranza resultaba - inexacto; esto dio origen a que se expidiera la Ley Federal del Trabajo.

El 10 de julio de 1931 las comisiones especiales de la Cámara baja rindieron su dictamen aprobándose por unanimidad el-- 4 de agosto de ese mismo año, siendo turnada posteriormente a la Cámara de Senadores donde igualmente se aprobó con fecha 13 de -- agosto de 1931 remitiéndose al Ejecutivo para su promulgación y - publicación.

En México comenzaba a generalizarse el establecimiento y funcionamiento de industrias diversas como la de transportes terrestres y marítimos, la minería, la de hidrocarburos, etc. todas ellas daban un nuevo marco al desarrollo del país, se respiraba un aire de progreso por doquier; solo quedaba rezagado el aspecto humano, es decir, la fuerza de trabajo, el esfuerzo de miles de-- hombres, mujeres y niños no contaban con un reconocimiento expreso, eran víctimas del avance tecnológico. Esta situación tan -- infortunada causa un hondo pesar en el Estado quien en un intento

de remediar los conflictos suscitados decidió regular ordenamientos y normas económicas que uniformaran un criterio protector y de seguridad hacia sus gobernados.

Es así como se resolvió enviar a una "sesión extraordinaria el 26 de julio de 1929, a la Cámara de Senadores las iniciativas de reforma de la fracción X del artículo 73, y fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, una vez aprobadas por la Cámara de Diputados (22) en sesión del 22 de agosto del mismo año, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre de 1929, quedando facultado el Congreso de la --- Unión para legislar en materia de trabajo." (23)

Sin embargo cabe resaltar que lo que en un principio -- resultaba adecuado, actualmente es obsoleto, de ahí que se esté -- pugnando por que la Ley Federal del Trabajo sea reformada y se -- adecúe a la situación que provee en estos momentos en la República Mexicana, aún cuando haya gente que diga que al modificar -- la ley se está quebrantando la idea primera que le diera origen.

(22) *Ibidem* pp. 78 y 79

(23) *Ibidem* p. 70.

4.- ANTECEDENTES JURIDICOS DEL TRABAJO DE MENORES

Ahora bien, por lo que respecta al trabajo del menor, podemos asegurar sin temor a equivocarnos que éste ha estado presente en las diferentes etapas de la evolución del hombre y no es -- sino a partir de la Revolución Industrial que se le da una importancia adecuada a la fuerza de trabajo que aporta. En el grupo-familiar aprendía y practicaba hasta desarrollar un oficio o profesión que fue aprovechada por los patrones ya que representaba -- una mano de obra accesible y barata .

Pues bien, con los avances suscitados en esta época fue -- desplazandose la mano de obra por las máquinas de vapor, toda vez que resultaba más costeable hacer un gran desembolso en la adquisición de máquinas que a la larga producirán más y mejor, ocasionando con ello un desajuste en la economía familiar, hecho que motivó a los patrones para aprovechar la situación y con el pretexto de ayudar al sostenimiento de la familia ofreció a los miembros de ésta un empleo, razón por la cual los menores se vieron en la necesidad de ingresar a las filas de la población económicamente-activa.

Remontandonos hacia el año de 1601 encontramos que las -- "parroquias", centros asistenciales encargados de brindar protección a los menesterosos así como garantizarles un mínimo vital; --

contaban dentro de su organización con "casas de trabajo " que -- poco a poco fueron desvirtuándose hasta el grado de convertirse -- en unos centros de tráfico de menores, es decir, que se celebra-- ban contratos de compra-venta entre los industriales y los admi-- nistradores de las parroquias. Estos lugares carecían de las máxi-- mas condiciones sanitarias, estaban privadas de ventilación, ha-- cían falta sillas para no permanecer parados durante largas horas. Ante las injusticias cometidas con los niños, Robert Peel en el año de 1802 propuso ante la Cámara de los Comunes la Ley sobre la Sa-- lud y Moral de los Aprendices, aprobándose en ese mismo año.

Como puede observarse este es uno de los primeros antecede-- dentes proteccionistas a favor de los menores, puesto que en el se limita el número de horas laborables y además se prohibía la jorna-- da nocturna, sin embargo estos esfuerzos se vieron opacados al con-- tratarse los servicios de menores que estuvieren al márgen de esta Ley. Posteriormente en 1802 en Inglaterra surge la denominada Ley de las Fábricas de algodón, que al igual que la de 1825 y 1831, -- perdieron validez aun cuando sus principios eran benéficos, pero -- por la falta de una inspección eficaz se obstaculizó su cumplimien-- to.

En el año de 1833 se estipulaba como límite de edad los -- 9 años y se establecía una jornada laboral de 6 horas como máximo-- en tanto que Francia fijaba la edad de 10 años como mínimo para la

labor en las minas,

No fue sino hasta 1840 que Villermé hizo del conocimiento público el estado deplorable en que vivían las mujeres y menores trabajadores, originando con ello que el 22 de mayo de 1841 -- fuera expedida la Ley relativa al Trabajo de los Niños Empleados en las Manufacturas, Fábricas y Talleres lográndose con esto disminuir la jornada de 8 horas que cumplían los niños de entre 8 y 12 años de edad, de la misma manera se redujo de 12 horas la jornada que desempeñaban los menores de 12 a 16 años, se fijaron prohibiciones en el sentido de que se contrataran los servicios de menores de 13 años en trabajos nocturnos y se obligaba a los patronos para que los niños trabajadores a su cargo asistieran a la escuela.

El siguiente esfuerzo legislativo protector de los menores se dió con la ley del 19 de mayo de 1874 que fue la primera en asegurar su aplicación eficaz en beneficio de los jóvenes trabajadores, creando para ello la inspección del trabajo; en dicho ordenamiento se fijaba la edad mínima de 12 años para desarrollar una actividad laboral que nunca podría exceder de 12 horas, se prohibía el trabajo nocturno así como el subterráneo, se instituyó el descanso hebdomadario" (24) y como consecuencia de ello --

(24) ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto. "La necesidad Económica del Trabajo de Menores y sus consecuencias en el Derecho Laboral con Jurisprudencia", Orlando Cárdenas Editor, S.A. México -- 1990 p. 35

los menores se encontraban en mejores circunstancias, tan es así -- que en 1892 se reprodujo íntegramente,

A continuación estudiaremos de manera general algunas disposiciones relacionadas con el trabajo de menores, en diferentes-- regiones del mundo. Primeramente haremos mención de los Estados - Unidos de Norteamérica, cuya población económicamente activa es casi la mitad de los jóvenes de entre 16 y 19 años que se desempeñan en la agricultura, trabajos en la calle, domésticos, etc.

Antes del año de 1938 no existía regulación federal referida al trabajo de menores, ya que se suponía que solo a nivel local podrían darse, a causa de esta situación, la legislación estatal fue la primera en tratar de solucionar estas cuestiones y no fue sino hasta el año de 1938 en que el Senador Hugo L. Black propuso la Ley de Normas equitativas de trabajo; resulta ilógico claro está que se creara una Ley que solo contemplara disposiciones de carácter local pero lo que si resulta acertado es que lo no incluído en la misma se considera de competencia local de acuerdo a la X enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos y que es equivalente al artículo 124 de nuestra Constitución Mexicana que dice: " Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales se entienden reservadas a los Estados". (25).

(25) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84a. ed. Ed. Porrúa, México 1988

Esta Ley " busca proteger las oportunidades educacionales de los menores y prohíbe su empleo en trabajos bajo condiciones dañinas a su salud y bienestar. Esta ley creó la división de jornales y horas dentro del Departamento de Trabajo, a la cual -- incumbe este tipo de asuntos relativos a los menores. Asimismo -- se establecen las siguientes condiciones para el empleo de menores: una edad mínima de 16 años en la mayoría de los empleos y -- de 18 para ocupaciones que hayan sido declaradas particularmente -- peligrosas por el Departamento del Trabajo; un salario mínimo --- igual para los menores que por los adultos y una jornada máxima-- de 40 horas semanales." (26)

Por lo que toca a Francia, se tiene el dato de que casi -- un 30% de hombres y 20% de mujeres de entre los 15 y 19 años de -- edad son considerados económicamente activos.

"La Constitución de 1958 reitera los Derechos del Hombre y del Ciudadano, vertidos en la Declaración de 1789 y completados por la Constitución de 1946, esta última se refiere al trabajo y a la protección de los menores en su capítulo II puntos 24 y 27 -- de los Derechos Sociales y Económicos." (27) En estos puntos -- se hace referencia a que la Nación brindará a la familia lo nece-

(26) ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto, Op. cit. 43.

(27) *Ibidem* p. 56.

sario para su correcto desarrollo, además de señalar prohibiciones en el trabajo para el efecto de que no se merme el desarrollo físico, intelectual, moral de los trabajadores, medidas apropiadas que garantizan también la opción a estudios profesionales.

En el Código del Trabajo se establece que los niños sin importar el sexo, menores de 16 años no serán empleados ni admitidos en los establecimientos industriales y comerciales sin antes haber cumplido con la obligación de estudiar. Es curioso pero como podemos apreciar en ningún momento se hace referencia al trabajo desarrollado por niños en el medio de los espectáculos; es decir, nos referimos a que Francia ha sido la Capital de los espectáculos y novedades desde siempre y aún así no se han dispuesto medidas protectoras hacia las actividades del menor.

Como condiciones de trabajo se establece una jornada máxima de 8 horas diarias y 39 semanales, sin exceder nunca en cada período de cuatro y media horas; todo aquel trabajo que sea peligroso o exceda a sus fuerzas; el empleo por más de 6 horas diarias en jóvenes de 14 a 18 años y en las niñas de 16 a 18 años; gozarán de un reposo efectivo nocturno de 12 horas consecutivas y un reposo hebdomadario de preferencia en día domingo. (28) A lo---

(28) *Ibidem* p. 58-59

largo de este estudio nos hemos percatado de que las disposiciones protectoras del trabajo de los niños día con día buscan procurar una seguridad cada vez mayor para los jóvenes trabajadores; - tan es así que el gobierno francés ha ratificado una serie de tratados de la O.I.T. relacionados con la edad mínima de empleo tanto en la industria como en la agricultura y trabajos no industriales o marítimos que auguran en un futuro no muy lejano se ratifiquen convenios que contengan disposiciones para menores en circos y espectáculos.

En el Reino Unido de la Gran Bretaña, aún cuando en ella se dio lugar ~~el~~ surgimiento de la era industrial no se ha logrado aún proteger totalmente al menor en virtud de que resulta titánico enfrentarse a los factores sociales, económicos, demográficos - y quizá psicológicos que se reúnen para obstaculizar una solución efectiva.

En principio se "... prohíbe de manera general el empleo de niños menores de 13 años de edad y dentro de las empresas industriales" (29) así como de todos aquéllos que aún no concluyen sus estudios. Tienen prohibido limpiar máquinas en funcionamiento o - peligrosas a no ser que cuenten con la preparación adecuada, no- pueden levantar o transportar cargas que representen un peso ma-

(29) Ibídem p. 62

por al propio que pueda ocasionarles lesiones, trabajar en sitios que se dediquen a la reparación o fabricación de acumuladores, todo esto con el fin de procurarles un buen desarrollo físico-mental.

Resulta por demás comentar que si han existido problemas para la creación de un Código o Reglamento de carácter federal, más difícil resultaría el tratar de elaborar una Ley que a nivel mundial legislara sobre el trabajo de los niños menores de 14 años de edad; si bien existe una serie de proyectos, congresos, ponencias y convenios que pugnan por una infancia-laboral saludable no ha sido posible determinar hasta que edad es considerada una persona menor de edad; imaginemos ahora lo complicado que se vuelve el tratar de crear una ley que rija en el sistema socialista que señala en el artículo 12 de la Ley Fundamental: " El Trabajo es en la URSS una obligación y una causa de honor de cada ciudadano apto para el mismo, de acuerdo con el principio 'el que no trabaja no come' " (30) Suena increíble pero con este precepto se incluye a los menores dentro de este artículo aun cuando el socialismo que se ejerce en la URSS... "establece como edad mínima de admisión al empleo los 16 años, considerando sin embargo, la-

(30) *Ibidem* p. 78

posibilidad de que al cumplir 15 años se haga una excepción y se permita su ingreso a la vida laboral y puesto que debe existir -- una evaluación de recursos laborales para los periodos de planificación, la metodología adoptada en los órganos de planificación y estadísticas incluye a la población apta para el trabajo, en edad laboral, y a los otros trabajadores adolescentes menores de 16--- años, cierta parte de los cuales participa en el trabajo productivo." (31)

Como sabemos el socialismo practicado en la Unión Soviética y la República Popular China difieren en algunos aspectos, - sin embargo tienen gran similitud en cuanto a trabajo se refiere; si tomamos en consideración que China cuenta con una población de aproximadamente 975 millones de habitantes, el número de menores - que se ven obligados a trabajar es igualmente alto.

"La Constitución de la República Popular China-adoptada el 4 de diciembre de 1982-se refiere al trabajo de la siguiente-- manera; artículo. 42 [[Los Ciudadanos de la República Popular China tienen derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado crea, por todos los medios, condiciones de trabajo y, sobre la base del desarrollo de la producción, incrementa las remuneraciones por el

(31) Ibídem p. 83

trabajo y los servicios de bienestar. El trabajo constituye un honroso deber de todos los ciudadanos aptos para hacerlo]]" (32).

Una vez enterados del contenido de las diferentes legislaciones analizadas hemos constatado que los derechos en favor de los menores trabajadores coinciden en una edad mínima de ingreso al empleo de 14 años ó excepcionalmente a los 12 años, se les permite laborar, se busca que hayan cubierto con el requisito de la instrucción primaria; el trabajo nocturno eminentemente está prohibido al igual que el desarrollado en sitios insalubres que perjudiquen su salud; labores subterráneas y todas aquéllas que distorcionen los valores morales inculcados en ellos, así como el -- requisito de examen médico y jornada de trabajo que no excederá de 6 horas diarias gozando de una hora de descanso.

Es importante añadir que todas estas disposiciones resultan aplicables a infantes que realizan actividades industriales-- o familiares; pero todos los niños que participan en el medio artístico no cuentan con seguridad. Aún cuando resulta para los niños una actividad en un principio emocionante o divertida, en el momento en que esta relación laboral requiere de cierto nivel de perfección en el desempeño de las actividades, se les exige como-

(32) *Ibidem* p.85

si se tratara de adultos chiquitos, porque el productor está invirtiendo en ellos una determinada cantidad de dinero que, lógicamente no querrá perder; y aunque es por muchos conocido el hecho de que "niños prodigio" o "artistas" no requieren de muchos ensayos para actuar o desempeñarse (caso concreto las niñas actriz -- Chachita, Angélica María, "La Tucita", Shirley Temple, Elizabeth-Taylor, solo por mencionar algunas), otros más ensayan día con día restando tiempo a otras actividades propias de su edad como son las tareas escolares, diversiones e incluso el descanso que necesita su organismo de acuerdo a su edad y las calorías que gastan a lo largo del día.

En el supuesto y no concedido caso que un niño sano y normal cumpla con sus obligaciones en la escuela, es decir, hablemos de un menor que estudia preescolar, primaria o hasta el primer de secundaria, aproximadamente ocupará en sus tareas una tercera parte del día, otra más la dedicará al descanso nocturno y la restante comprenderá el trabajo que emplee en ensayos, prácticas o estudio de sus rutinas o líneas.

Luego entonces, si lo que se protege es el buen desarrollo del niño y el trabajo que se presta no es adecuado a su edad, esto puede ir en deterioro de su salud; en este aspecto el menor debe ser protegido para que las actividades que desarrolle sean adecuadas a su fuerzas, puesto que un menor no cuenta con la resis

tencia del adulto, ejemplo de esto son los casos de niños que -- trabajan en obras de teatro, en bailes o tablas gimnásticas que ensayan por períodos prolongados hasta que la rutina queda libre de errores, aunque para ello los niños de 8 a 10 años no cuenten con un límite determinado para ensayar y sus organismos se vean expuestos a un desgaste físico mayor al normal, sin que para ello previamente se hayan realizado exámenes médicos que puedan detectar alguna anormalidad en el menor. En fin, que por lo que to ca al orden fisiológico existe mucho que regular ya que para un chiquillo o sus padres implica una gran satisfacción el aparecer en programas de televisión sin importar la salud.

Otro aspecto que consideramos importante mencionar es - el relacionado con la moral de los niños; todo ser humano requiere para un sano desarrollo físico y mental que su aprendizaje sea lento pero firme, de ahí que supongamos que al no dar tiempo para que un menor aprenda gradualmente los conceptos necesarios para - su vida futura, le hacen cometer infinidad de errores a causa de que existen confusiones constantes.

No existe un número específico pero si se sabe de niños que al vivir una infancia o preadolescencia agitada, acelerada o - precoz padecen de enormes desequilibrios en su vida adulta, inclu so se obliga a que un niño madure más rápido al cargársele de ---

obligaciones.

Lo que puede realizar un hombre joven y sano es inicuo exigirlo a un niño o a una mujer. Más aún: Respecto de los niños ha que tener grandísimo cuidado de que no los coja el trabajo antes que la edad haya fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma. De lo contrario, como se agosta una tierna planta, así se verá aniquilada por un trabajo precoz en perjuicio de la educación que le es debida.

De ahí que existan motivos suficientes de orden social que contemplan al menor como parte de la sociedad, misma que está integrada por la familia y en esa familia él forma parte importante, de tal suerte que para la sociedad el niño por pequeño que sea representa a un ser importante, necesario y digno de protección, ahí estriba la conveniencia de que no se desintegre la institución de la familia a causa de que el trabajo obstaculiza el contacto con los demás integrantes de ella.

Fernando Suárez González en su obra cita lo dicho por Curiel en el sentido de que existirá un departamento que "...otorgará la autorización, tanto en el caso de obreros como de estudiantes, cuando el interés de la ciencia, del arte o de la cultura pública hagan conveniente que dichos menores participen en

vistas cinematográficas, en desfiles o en otra suerte de demostraciones, siempre con la reserva expresa de que por ningún motivo el menor esté expuesto a riesgo alguno o vea amenazada su salud física o psíquica." (33)

En la legislación española se contienen medidas protectoras para las mujeres y los menores de lo que se infiere que ésta ha sido una preocupación anterior a la producida en la revolución industrial. Suárez González menciona por otro lado lo dicho por Curiel en su obra Índice Histórico de disposiciones sociales, página 3 que "En 1369, D. Enrique II, el de las Mercedes, incluyó en el Ordenamiento de las Cortes de Toro el siguiente precepto: [[Que ningunos omnes ni mugueres que son e pertenezcan para labrar que non anden valdios por el --- nuestro sennorios nin mendigondo, mas todos labren e bivan por labor de sus manos, salvo enfermos o omms que ayan lisiones - en los cuerpos o muy viejos o mocos menores de doze annos.]] "

(34).

Así pues, como hemos dicho a lo largo de esta investigación, ha sido inquietud de varios legisladores el tratar -

(33) CURIEL, A. citado por Fernando Suárez González "Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo" Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1967 p. 15

(34) Ibídem p. 21

de resolver o por lo menos encontrar una solución a el gran problema laboral de menores de 14 años.

Remontándonos al año de 1857 los albores del derecho del trabajo podían vislumbrarse, sin embargo, el Código Civil se encargó de regularlas.

El programa del Partido Liberal Mexicano del 1° de julio de 1906 en su exposición de motivos establece que "la jornada máxima será de 8 horas con un salario mínimo de un peso y consigna la prohibición del trabajo infantil. Propone reformas - - constitucionales y en el capítulo Capital y trabajo, punto 24, - prohíbe en absoluto el empleo de niños menores de 14 años" (35).

"Podemos decir que el Derecho del Trabajo nació en México con la revolución constitucionalista creándose por vez primera una ley que regulaba el trabajo realizado por menores, dicha ley es la del Trabajo de la República Mexicana cuyo autor -- fué Manuel Aguirre" (36). Otro legislador, Berlanga, establece el 7 de octubre de 1914 en el artículo 2° la prohibición del trabajo de los menores de 9 años. Los mayores de esta edad y meno-

(35) CARDENAS de Ojeda, Olga, "Prontuario de Legislación Sobre -
menores", Talleres Gráficos de la Nación, México 1981 p.369.

(36) Idem 369

res de 12 podían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico y siempre que pudieran concurrir a la escuela. -- Su salario se fijaría de acuerdo con la costumbre del lugar. -- Los mayores de 12 y menores de 16 recibirán un salario mínimo de 40 centavos.

En el lapso comprendido de 1915 al año de 1925 se crearon una serie de leyes y Códigos de Trabajo que procuraban la -- protección de los menores, toda vez que pugnaban por que solo -- los mayores de 12 años desarrollaran actividades laborales.

"La Constitución de 1917 fija las bases para la protección de los menores trabajadores. El artículo 123, fracciones II y III, establece una jornada máxima de 6 horas para los jóvenes de 12 a 16 años. Quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas para mujeres en general y menores de 16 años. Se -- prohíbe el trabajo nocturno industrial en los establecimientos -- comerciales después de las 10 de la noche y se fija una edad mínima para el trabajo, 12 años." (37)

El 22 de agosto de 1929 se aprobaron reformas a la -- fracción X del artículo 73 Constitucional, para que la legisla--

(37) Ibídem p. 370

ción en materia laboral fuera de competencia federal; surgiendo el 18 de agosto pero del año de 1931 la Primera Ley Federal del Trabajo, que establecía como edad mínima la de 12 años con la debida aprobación de los padres o representante legítimo. Los que tuvieren 16 años tenían prohibido laborar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en casas de asignación, ejecutar labores insalubres o peligrosas; dichos preceptos rigieron -- hasta 1962 cuando se modificó la fracción II del artículo 123 -- Constitucional determinando que los menores de 16 años no trabajarían pasadas las diez de la noche.

La "Ley Federal del Trabajo del 27 de agosto de 1931 fija como edad mínima para el trabajo 12 años, exigiendo que los -- contratos de trabajo por menores de 12 a 16 años deberán celebrarse con el padre o representante legal y a falta de ellos con aprobación del sindicato. Prohíbe también labores peligrosas o insalubres y el trabajo nocturno industrial y extraordinario. Fija -- una jornada máxima de 6 horas con intermedio de una hora de descanso. Prohíbe asimismo el trabajo de los menores en lugares que afecten su moral." (38)

"La Reforma del 21 de noviembre de 1862 de la Constitu-

(38) Idem 370

ción Política que en el artículo 123, apartado A, fracción III, establece 14 años como edad mínima para poder trabajar." (39).

La Ley Federal del Trabajo del 1° de mayo de 1970 seña la como edad mínima para el trabajo de un menor la de 14 años; - introduce una protección más amplia, estableciendo condiciones - especiales de trabajo como son: la exigencia del examen médico - como requisito previo para la admisión del trabajo y exámenes pe riódicos que ordena la inspección del trabajo; educación obliga- toria y un descanso intermedio de una hora en la jornada laboral que será de 6 horas. En cuanto al trabajo nocturno industrial - aumenta la edad mínima a 18, se prohíben las horas extraordina-- rias y en domingos y días de descanso obligatorio para menores - de 14 a 16 y el trabajo fuera de la República para menores de 18. Se fijan 18 días laborales como período de vacaciones pagadas y_ además el 25% del salario como prima de vacaciones.

Se habla de obligaciones de los patrones como las de - distribuir el trabajo a fin de que los menores puedan cumplir -- con sus programas escolares, y la de llevar un registro de ellos y proporcionar a la inspección del trabajo los informes que sol cite.

(39) Idcm 370

Integra además un catálogo de prohibiciones que atiende a su formación moral y se estipulan sanciones en caso de violación de las diversas prohibiciones consignadas.

La reforma del 31 de diciembre de 1974 de la Ley Federal del Trabajo incluye el Título Quinto Bis, especial para menores únicamente haciendo mención a la edad mínima, exigencia del certificado médico así como prohibiciones y la regulación es la misma, pero enfatiza la vigilancia y protección especiales a través de la Inspección de Trabajo.

La Reforma del 28 de abril de 1978 a la Ley Federal del Trabajo que en el Capítulo Tercero Bis artículo 153 incluye la obligación por parte del patrón de proporcionar capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el artículo 180 fracciones III y IV señala la obligación de los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años, de distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario y cumplir sus programas escolares y de proporcionarles capacitación y adiestramiento. (40).

La Reforma del 1° de mayo de 1980 de la Ley Federal del Trabajo que en el artículo 691 se refiere a la capacidad de los

(40) Ibídem p. 371

menores para comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna; en caso de no estar asesorados, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador. En caso de menores de 16, ésta última les designará un representante. (41)

En el caso particular de los trabajadores menores de dieciséis años resultaría acertado que se le diera mayor énfasis a las medidas protectoras que contiene la actual Ley Federal del Trabajo puesto que son los seres más desvalidos y por ende los que requieren una mayor seguridad.

En general los reglamentos, proyectos y leyes que hacen referencia a los pequeños pugnan por una mejoría en las cuestiones laborales con el objeto de que no se rompa el equilibrio entre el desarrollo físico y mental que evidentemente se verá reflejado en un futuro en la personalidad del menor.

Hay quienes sostienen que más que implementar medidas protectoras hacia los niños, es conveniente crear conciencia entre los padres a fin de que eviten que sus hijos trabajen prematuramente.

(41) Idem 371

C A P I T U L O II

EL MENOR TRABAJADOR

- 1.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO.
- 2.- DIFERENCIA ENTRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RELACION DE TRABAJO.
- 3.- REGIMEN DE LA PROTECCION AL TRABAJO.
 - A). Autoridades del trabajo.
 - B). Inspección del trabajo.
- 4.- LA MINORIA DE EDAD.
 - Personalidad jurídica.
 - Atributos de las personas físicas.
 - Representantes del menor de edad.
 - Mayoría de edad.
 - Patria potestad.
 - Régimen patrimonial de los menores.

1.- La Relación Jurídica de Trabajo.

Nosotros entendemos por relación jurídica de trabajo --- aquella situación jurídica objetiva existente entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo personal subordinado sin importar la causa que le de origen.

"El concepto de relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas -- por otros ordenamientos jurídicos. Por subordinación se entiende de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el -- primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir con sus --- obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa. "(42).

Por la existencia de dicha relación es requisito indispensable el consentimiento, de ahí que sea encuadrada en la co---

(42) DE LA CUEVA. Mario. Op Cit pág 202 y 203

rriente contractualista que sostiene la postura en el sentido de emitir el acuerdo de voluntades de las partes contratantes, ya que nadie puede ser obligado a prestar un trabajo personal subordinado a la fuerza. Por tal motivo el Derecho del Trabajo pugna por defender esa libertad para obligarse mediante disposiciones, reglamentos y leyes que aseguren cabalmente la labor del hombre.

En nuestra materia existe la presunción de la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre quien presta un -- trabajo personal y el que lo recibe; de tal suerte que, por el solo hecho de que una persona preste un servicio personal sin que -- previo a ello exista un contrato, nuestra legislación estipula -- que por encima de la voluntad de las partes se encuentra protegido por las normas que le favorezcan apareciendo así la suplencia de la Ley encargada de colocarlas en un plano de igualdad.

Propiamente hablando se necesita para dar vida a la relación de trabajo de dos personas: un trabajador y un patrón; asimismo se requiere la prestación de un trabajo personal, subordinado y a cambio de ello el pago del patrón al trabajador de un salario, sin estos elementos no estaríamos en posibilidad de hablar de la multicitada relación.

El maestro José Dávalos considera que los elementos antes citados, es decir, la presencia de un trabajador y un patrono-

integran el elemento subjetivo, en tanto que los objetivos consisten en la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.

En otro renglón, diremos que en opinión de algunos autores, el contrato de trabajo es la base del Derecho del Trabajo y que una vez que se configura o tipifica el contrato de trabajo, se cae dentro del ámbito del derecho laboral y por ende, se aplican los ordenamientos de esta disciplina, independientemente de -- que las partes le den un matiz diferente.

El contrato según Guillermo Cabanellas, supone una convención, o sea un acuerdo de voluntades sobre un objeto de interés jurídico, "El que tiene por objeto la prestación continua de servicios privados y con carácter económico, por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad -- profesional de otra." (43)

Al dar inicio una prestación de servicio o trabajo debemos tener en mente que se trata de una relación de trabajo pues -

(43) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" Tomo I. 14a. ed. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina 1980
p. 498

al poner su fuerza de trabajo un sujeto a disposición del patrón automáticamente se habla de subordinación y como tal se da origen a un contrato de trabajo.

Con respecto a la relación de trabajo existen dos posturas que se refieren expresamente al consentimiento del trabajador la primera de ellas es la Contractualista, corriente ésta que pugna por que cualesquier actividad laboral sea resultado de un ---- acuerdo de voluntades entre las partes, asimismo, si dicho acuerdo está encaminado a producir efectos jurídicos recibe la denominación de contrato.

Acto seguido la corriente anticontractualista como su -- mismo nombre lo indica no está de acuerdo en que se estipule un contrato de por medio, así pues señala que la relación de trabajo se contempla primero dentro del campo contractual, sin embargo sa le de esta clasificación para dar cumplimiento a las obligaciones que nacen de las reglamentaciones impuestas por el patrono.

Después de conocer el contenido de ambas corrientes pode mos concluir que conforme a nuestra legislación resulta más adecuada la enunciada en un principio, toda vez que procura una mayor seguridad no solo al trabajo desempleado por los menores sino que de la totalidad de las personas que prestan un servicio personal-subordinado, Ciertamente que existe latente la idea de que la re

lación de trabajo ha tratado de suplir al contrato, grave error-puesto que lo único que puede hacer es completarlo y tan es así- que en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se habla de- los dos preceptos como uno solo; pues bien, después de lo ante- riormente expuesto se llega a la convicción de que entre el con- trato de trabajo y la relación de trabajo, en el fondo no exis- te ninguna diferencia aún cuando en la Ley se define primero a - la relación jurídica, que en todo caso siempre provendrá del con- trato individual de trabajo.

" En realidad la relación es un término que no se opone al contrato, sino lo complementa, ya que precisamente aquella es originada generalmente por un contrato, ya sea expreso o tácito, que genera la prestación de servicios y consiguientemente la --- obligación de pagar salarios y cumplir con todas las normas de - carácter social. " (44)

Quizá pudieramos decir que la diferencia existente estri- ba en la necesidad económica del trabajador, por lo que se con- trata "vendiendo su fuerza de trabajo" sin que para ello cuente- su voluntad, únicamente le interesa poder obtener ingresos mone-

(44) TRUEBA Urbina, Alberto. " Nuevo Derecho del Trabajo ", 6a. ed. Ed. Porrúa, México 1981 p. 278

tarios.

Ante la insuficiencia del contrato para explicar muchos casos de relación laboral no contractual es que se acepta la tesis sustentada por Deveali en el sentido de que: " Cuando se acepta el concepto de relación de trabajo no se niega, de ninguna manera, la existencia del contrato, que continúa siendo -- siempre la fuente normal de la relación de trabajo..." (45)

Tal concepto es manejado por nuestra Ley en la materia otorgando al trabajador la seguridad de no quedar desamparado y a la voluntad generosa del patrón para el caso de que hubiere conflicto entre ambos.

Queremos hacer hincapié en que la relación de trabajo - en ningún momento suplirá o hará a un lado al contrato, su objetivo es cumplimentarlo, darle el alcance necesario a la voluntad del sujeto para contratarse y que la Ley le proteja contractual cualquier eventualidad.

En este sentido podemos afirmar que un contrato celebrado en materia civil o laboral tiende siempre a proteger al que lo suscribe.

(45) CALDERA, Rafael. " Derecho del Trabajo " Tomo I, 2a ed. -- Librería El Ateneo Editorial. Argentina 1972 p. 264

2.- DIFERENCIA ENTRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RELACION DE TRABAJO.

Como pudimos apreciar en el punto anterior, al hablar de contrato de trabajo se sobreentiende la existencia de una relación de trabajo; por lo que en lo subsecuente al hablar de contrato de trabajo nos referiremos a los dos conceptos de acuerdo al último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que establece: "La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Resulta necesario comentar que dentro de la clasificación que fija nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal, en el Título Décimo se hace referencia al contrato de prestación de servicios incluyendo dentro de su rubro una gran gama de contratos y entre ellos podemos mencionar los de servicio doméstico; de la prestación de servicios profesionales; del contrato de obras a precio alzado; de los porteadores y alquiladores y el contrato de hospedaje; cabe señalar que aunado a esto podemos agregar el contrato de mandato y representación, ya que de igual manera se cumple con la obligación de prestar un servicio, esto es, que hay un patrón, un trabajador y una subordinación tal, que eminentemente nos lleva a la conclusión de que es una relación de trabajo.

De manera especial haremos hincapié en el contrato de -- prestación de servicios profesionales que resulta ser el más parecido al existente entre los celebrados por los niños artistas y los patrones o empresarios, sin embargo nuestro caso en particular no requiere para su existencia de un título profesional que avale sus conocimientos y habilidades, por consiguiente no existe una sanción que le impida de ninguna manera el cobro de la retribución por los servicios prestados.

En ese entendido es que comenzaremos a definir el contrato de prestación de servicios profesionales que eminentemente forma parte del Derecho Civil, al respecto diremos que "...es un contrato por virtud del cual una persona llamada profesional o profesor se obliga a prestar un servicio técnico en favor de otra llamada cliente, a cambio de una retribución llamada honorarios." - (46)

Por otro lado, en materia laboral la figura que se asemeja más es el denominado contrato de trabajo, entendiendolo como "...aqueel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

(46) ZAMORA y Valencia, Miguel Angel. "Contratos Civiles", Ed. Porrúa, México 1981 p. 199

Al analizar los preceptos mencionados surgen las semejanzas entre ambos en cuanto a los sujetos, objeto, obligaciones y terminación se refiere. Pues bien, comenzaremos por hablar de las características de cada uno de ellos diciendo que el sujeto activo en el primero de los casos presta regularmente sus servicios a otra persona consistiendo, por regla general, en actos materiales que generan un provecho y beneficio para el sujeto pasivo o sea el cliente que es quien lo contrata.

Para el Derecho Laboral se presumirá la existencia de un contrato de trabajo entre quien presta un servicio personal y quien lo recibe, de ahí que solo se tome en consideración que el servicio dado sea de tipo personal para contemplarlo como un contrato de trabajo, de ahí que se convenga con una persona a realizar una determinada labor que implique efectuar únicamente lo que se le ordene hacer, por ejemplo, posar para la portada de una revista; actuar en telenovelas; realizar actos de equilibrismo, etc.

De lo anterior se aprecia que las posturas adoptadas por los individuos son semejantes, ya que en el primer supuesto el sujeto cuenta con el compromiso de acatar las órdenes del cliente que solicitó sus servicios, mientras que en la relación laboral el trabajador — persona física — y el patrón — persona física o moral — son los mismos sujetos pero con diferente nombre.

Ahora bien, un elemento importante entre ambos preceptos es la subordinación que se da, ya sea entre prestador de servicios y cliente o trabajador y patrón, para realizar una actividad en el tiempo y forma señalada; de ahí que se infiera que la relación -- existente sea de competencia laboral y no civil, aun cuando en el documento existente se le denomine de prestación de servicios.

Este elemento resulta necesario para la existencia de un contrato de trabajo y se manifiesta de diversas formas como son -- la fijación de un horario de labores y el hecho de dejar en claro la exclusividad del trabajo prestado hacia una determinada persona, es aquí donde se comprueba claramente que si bien es cierto no son indispensables tales formalidades, si son necesarias para demostrar la existencia de un contrato de trabajo y no un simple -- contrato de prestación de servicios; por lo tanto un niño actor se encuentra debidamente protegido por las leyes del trabajo al contar con este elemento de subordinación.

La clasificación de un contrato de prestación de servicios en cuanto a las obligaciones para ambas partes contratantes -- lo define como bilateral; es oneroso por que origina provechos -- y gravámenes recíprocos, esto es, la empresa artística realiza erogaciones en ensayos, vestuario, propaganda, pago al artista, etc. pero a cambio de ello recibe las ganancias de las entradas a los -

centros de espectáculo o en la compra de los productos anunciados; hablamos de un contrato principal de tal suerte que no depende para su existencia y validez de la preexistencia de otro contrato; consensual ya que la ley no exige una forma determinada para su validez y por último es un contrato intuitu personae si tomamos en consideración las cualidades del actor.

El consentimiento es la manifestación exterior con que se demuestra la aceptación del contrato, a fin de realizar ciertos actos a cambio de una remuneración llámese honorario o salario; nuevamente aquí nos encontramos con una similitud consistente en la denominación que se le hace al pago.

El salario podemos considerarlo como una dependencia netamente económica, pero en ocasiones se dan los supuestos de que un sujeto no requiera necesariamente de un salario puesto que cuentan con un respaldo económico, sin embargo ofrecen su trabajo y se sujetan a las órdenes de un patrón, razón suficiente para que el derecho los regule dada la calidad de trabajador que adquieren. Con relación a esto añadiremos que un afamado pintor, cantante, bailarín o cualquier otro artista cuenta con la libertad de contratarse en el tiempo y forma que más convenga, aclarando que esto puede ser posible únicamente tratándose de "artistas consagrados" pero a que puede aspirar un menor que realiza labores artísticas si apenas comienza su carrera y por lo mismo no está en posibi-

lidad de exigir sino que debe aceptar el sueldo otorgado; retomando la idea diremos que dependen de la persona para quien trabajan. El consentimiento puede ser de manera expresa o tácita, expreso -- será cuando "Se otorga el contrato por escrito, en donde constan las condiciones de trabajo (artículo 25) o verbalmente, y el segundo cuando no se ha empleado una forma para celebrar el contrato, - pero se ejecutan hechos que demuestran que se ha consentido la prestación de servicios." (47)

Para el caso de que un menor de edad decida trabajar en la televisión como "extra" tendrá la obligación de actuar de una manera determinada acorde con las escenas; sin que para ello se haya contratado previamente, es decir que para cuando concluya su intervención recibirá su pago sin que medie un contrato de trabajo firmado por él, de ahí que señalemos la posibilidad de que aun cuando no -- existe algo escrito donde se haga constar el consentimiento va implícito.

Por lo que toca al objeto de los contratos en cuestión es el mismo, si el prestador de servicio o trabajador no cumpliera o ejecutare el hecho lícito y posible establecido, el cliente o patrón puede exigir el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato.

(47) DAVALOS Morales, José. Op. cit. 108

El objeto posible del contrato de trabajo de acuerdo a la clasificación del maestro Dávalos puede ser directo, cuando el trabajador tiene la obligación de prestar el servicio en forma personal y subordinada, y el patrón está obligado a pagar un salario; en tanto que el objeto indirecto será la prestación efectiva del servicio específico y el pago del salario,

Ahora bien, quienes prestan un servicio son considerados como "profesionales liberales siendo personas que ganan su subsistencia mediante el desempeño de un servicio personal". (48) Dentro de este rubro encontramos a los menores de edad que se desenvuelven en el ambiente artístico, desde el punto de vista civil son personas que reciben a cambio de su servicio un honorario, pretendiendo así transgiversur la verdadera calidad del sujeto, es decir, independientemente del nombre dado a la retribución son eminentemente sujetos del derecho del trabajo.

Desde el punto de vista jurídico-laboral, la principal diferencia que existe entre los servicios de esos profesionales y los de otras personas que viven de su trabajo, depende de la autonomía con que aquéllos ejerzan.

(48) Ibidem p. 215

3.- REGIMEN DE LA PROTECCION AL TRABAJO.

El Derecho del Trabajo es un concepto muy amplio que -- abarca dos puntos de enorme importancia para la sociedad; en el -- primero podemos hablar de un núcleo y su fin integrándose esen-- cialmente por el derecho individual del trabajo; el referente a -- la protección de las mujeres y los menores, así como la previsión social; apreciándose con esto que un numeroso grupo de la socie-- dad se encuentra debidamente protegido; en tanto que el segundo - punto de no menos importancia comprende el derecho colectivo del -- trabajo y la huelga.

Durante las últimas décadas se ha intensificado la preo-- cupación de los Estados por proteger a sus gobernados en todos -- los aspectos posibles y prueba de ello es que a lo largo de la -- historia trabajadores y patrones han sostenido una lucha constan-- te, unos para obtener mayores prestaciones en tanto que los segun -- dos buscan percibir mayores ingresos; ante estas pugnas entre cla-- ses ha tenido que mediar una parte conciliadora que resguarde la -- seguridad de ambos grupos, a este tercer elemento del sistema de -- la producción lo denominamos como Autoridades del Trabajo quienes -- tienen como función principal la de titular e impulsar el derecho -- de los trabajadores así como protegerlos cubriendo las necesida-- des y aspiraciones personales de cada uno de los entes económica-- mente productivos.

La protección del trabajo proviene del espíritu de previsión social existente, mismo que a través de la caridad y asistencia pública ha cubierto las mínimas necesidades, así pues Bismarck sostenía que una de las finalidades de la política social era la de subsanar las deficiencias del régimen económico y social del capitalismo, buscando elevar la condición de vida de los trabajadores procurando al máximo los riesgos a que se encuentran expuestos.

En este entendido vemos que hacen su aparición un grupo de autoridades distintas a las ya existentes; las primeras cuentan con una función específica en materia laboral, al respecto --- Mario de la Cueva expresa " Las Autoridades del Trabajo pueden -- caracterizarse diciendo que son un grupo de autoridades distintas a las restantes autoridades del Estado y tienen por misión crear, vigilar y hacer cumplir el derecho del trabajo." (49.) Entre las facultades mencionadas anteriormente podemos distinguir la creación del derecho del trabajo entendiéndolo como el acuerdo existente entre los grupos de trabajadores y patrones para el establecimiento del derecho del trabajo dando origen a los contratos colectivos, sin embargo al verse disminuidos los derechos del trabajador el Estado optó por procurarles protección y decidió inter-

(49) DE LA CUEVA, Mario. Op. cit. p.104

venir de manera directa en la formación de las disposiciones que regularían las actividades laborales puesto que los patronos imponían un gran número de obligaciones y restricciones.

Otra atribución de las autoridades del trabajo es la vigilancia para el cabal cumplimiento del derecho a efecto de que no se rompa el equilibrio entre los intereses particulares y sociales; dentro de estas facultades está la de cuidar que la seguridad en los centros de trabajo tiendan a la prevención de accidentes y daños ya sea a la maquinaria o integridad de las personas, o bien, que las disposiciones laborales no irroguen perjuicios al trabajador violando su esfera de derechos. Asimismo la prevención y conciliación en los conflictos de trabajo es otra variante de las prerrogativas concedidas a las autoridades del trabajo.

La defensa de los derechos de los trabajadores está a cargo de otra autoridad encargada de facilitar los medios necesarios para que el trabajador afectado en sus intereses pueda acudir ante el órgano jurisdiccional competente a hacer valer sus derechos; de esta forma el Estado proporciona los recursos imprescindibles para cubrir los honorarios de los abogados instaurándose un servicio de protección y defensa del trabajo con el carácter de gratuito con el objeto de que la justicia no se vea limitada por carecer de medios el trabajador.

La idea que tenemos de las autoridades del trabajo después de conocer algunas de sus atribuciones es que se trata de --
órganos con potestad o dominio legal para aplicar las disposiciones o normas de trabajo imponiendo sus resoluciones a las partes a fin de resolver los conflictos existentes.

A) AUTORIDADES DEL TRABAJO.

Entre las Autoridades del Trabajo podemos hacer la clasi
ficación de federales y locales, esto es con la justificada razón de que las normas y leyes del trabajo podrán ser aplicadas por la Federación en asuntos relativos a conflictos surgidos en umas in
dustriales como serían la industria textil, eléctrica, azucarera, minera, de hidrocarburo, etc. que por la í
mportancia que revisten son de competencia federal puesto que son de todos los mexicanos; por otro lado las empresas que dependan directa o indirectamente del gobierno federal, también conocerán de todo aquello relaciona
do con contratos colectivos que han sido declarados obligatorios en los Estados, en lo relacionado con las medidas de seguridad e higiene, la capacitación y adiestramiento, etc; o bien contamos-- con autoridades que únicamente tienen competencia en los Estados.

A continuación haremos una breve reseña de las autoridades más importantes en materia del trabajo sin ahondar demasiado en ello, motivo por el cual cabe hacer la aclaración de que esto-

es no porque se les reste importancia, al contrario, consideramos que todas y cada una de las autoridades del trabajo requieren de un amplio estudio dada la trascendencia con que cuentan, sin embargo enfocaremos nuestra atención a la Inspección del Trabajo; - una vez hecha esta observación comenzamos:

LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Cuyo antecedente inmediato es la Oficina del Trabajo que en diciembre de - 1911 Francisco I. Madero integró en la Secretaría de Fomento; posteriormente fue parte de la Secretaría de Industria, Comercio y - Trabajo sufriendo transformaciones para que finalmente en el año de - 1940 se creara la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Le corresponde el despacho de las siguientes actividades: la aplicación de las normas del trabajo en su jurisdicción, así como vigilar su observancia y la propia aplicación que de dichas normas hagan las diversas autoridades del trabajo; de igual manera le compete la vigilancia de una adecuada aplicación de las disposiciones relativas a las establecidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos de carácter laboral; tiene la finalidad de procurar - un equilibrio entre los factores de la producción; interviene en la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo; -- procura elevar la productividad y eficiencia en el trabajo al promover la capacitación e investigación con apoyo de la Secretaría-

de Educación Pública.

Asimismo, vigila el cabal funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje al igual que de las comisiones integradas para regular las relaciones obrero-patronales de tipo federal; igualmente maneja la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; interviene en asuntos relacionados con el Seguro Social, etc. De lo anteriormente expuesto se desprende que la Secretaría del Trabajo tiene facultad de intervenir en toda cuestión de carácter laboral, de ahí que también se diga que es considerada como conciliador y árbitro imponiendo sus resoluciones a las partes.

Por otro lado, compete a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO lo relativo a la determinación de la utilidad gravable de las empresas, para efecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las mismas, dicha función se contiene en el cuerpo del artículo 526 de la Ley Federal del Trabajo.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA cuidará de vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patrones por la Ley Federal del Trabajo en el sentido de intervenir coordinadamente con la Secretaría del Trabajo en materia educativa al capacitar y adiestrar a sus trabajadores. El consejo consultivo se integrará por un representante de esta Secretaría y un suplente, quienes--

se encargarán de asesorar a la Unidad Coordinadora de Empleo, ---
Capacitación y Adiestramiento.

Entre las autoridades administrativas también se encuentran las Entidades Federativas, y sus Direcciones o Departamentos de Trabajo; la PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO cuyas funciones son las de representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos previa solicitud hecha ante cualquier autoridad -- respecto de cuestiones relacionadas con normas de trabajo; interpondrá los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan contra actos emanados de las autoridades en defensa de los intereses del trabajador o sindicato; procurará soluciones a los conflictos suscitados entre las partes haciendo constar tales hechos en actas autorizadas para ello, es decir fungirá como mediador de manera gratuita.

EL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO, CAPACITACION y ADIESTRAMIENTO es un organismo desconcentrado que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que tiene a su cargo la promoción-- de empleos, colocación de trabajadores, capacitación y adiestra--- miento de los mismos. En tanto que la COMISION NACIONAL DE -- LOS SALARIOS MINIMOS cuidará que la fijación de los salarios mínimos generales o profesionales sean suficientes para disfrutar de-- una vivienda digna y decorosa en unión con su familia; ratificará-- o modificará en caso de ser necesario los salarios fijados por las

comisiones regionales.

La COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS por su parte, fijará anualmente el salario mínimo general del campo y profesional de su zona, por lo que funcionará en cada una de las zonas-económicas en que se encuentra dividido el país. Ambas Comisiones se integran con un Presidente, un consejo de representantes y una dirección técnica cuya vigencia será de cuatro años.

Respecto a la COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS podemos decir que se integra y funciona para determinar el porcentaje sobre el cual participarán los trabajadores en las utilidades y para proceder a su revisión, para tal efecto realizará estudios suficientes a fin de conocer la situación económica del país e impulsar el desarrollo fomentando la reinversión de capitales.

Las JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION funcionarán las últimas en las Entidades Federativas y se instalarán en los Municipios y zonas económicas que determine el gobernador quedando prohibido su funcionamiento en lugares que previamente cuenten con Juntas de Conciliación y Arbitraje. Por lo que toca a las Federales las atribuciones son muy parecidas pues actúa como instancia conciliatoria potestativa entre el patrón y los trabajadores procurando un arreglo; recibirá los documentos presentados por

las partes como si se tratase de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, a la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, a excepción de que se trate de asuntos cuyo monto de cobro de prestaciones no exceda del importe de tres meses de salario. Mientras que la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE se integra y funciona igual que la anterior salvo que las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo y Previsión Social ejercidas en la Federal serán realizadas por los gobernadores de los Estados y en el Distrito Federal por el propio Presidente de la República y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Ya por último el JURADO DE RESPONSABILIDADES es un órgano de carácter social establecido en la Ley Federal del Trabajo, que tiene como función la de imponer sanciones administrativas a los representantes de los trabajadores y patrones en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Después de conocer de una manera general las facultades y atribuciones de las autoridades del trabajo hablaremos sobre la

Inspección del Trabajo a quien consideramos principal, en virtud de que es ella la primera interesada en cuidar la realización de las disposiciones laborales, especialmente en el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis.

B).- INSPECCION DEL TRABAJO.

Es una autoridad que en su jurisdicción local o federal tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; hacer del conocimiento de la autoridad -- las deficiencias y violaciones que observe en empresas y establecimientos así como todo aquello tendiente a procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones.

Mario de la Cueva la define como "la actividad del Estado destinada a vigilar el cumplimiento del derecho protector del trabajo, así como el órgano estatal a quien compete aquella actividad." (50) Las primeras disposiciones laborales pretendían otorgar toda serie de beneficios y seguridades al trabajo realizado por los -- menores de edad y el de las mujeres, sin embargo no eran sufi--

(50) *Ibíd*em p. 198

cientes las buenas intenciones de sus autores dado que no era vigilado el cumplimiento de las mismas.

Transcurrieron los años y con ellos fue superandose la deficiencia para finalmente en 1844 la Oficina Internacional del Trabajo ya fijó la naturaleza de la Inspección del Trabajo; a partir de ese momento y hasta la fecha se han instaurado innumerables tipos de inspecciones con el único fin de proteger a la clase trabajadora.

Se encuentra integrada por un Director General y el número de Inspectores, hombres y mujeres, que se juzgue necesarios para cumplir con sus funciones. Tiene el carácter federal y local, lo que permite una cobertura a toda la República Mexicana. Entre las muchas atribuciones que competen a la Inspección del Trabajo se encuentran: las de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; que las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene se hagan efectivas; hacer visitas de inspección ya sea periódicas o extraordinarias a las empresas y establecimientos previa identificación con credencial debidamente autorizada durante las horas de trabajo para interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo.

De igual manera puede exigir la presentación de libros:-

registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo; están facultados para sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos en caso de trabajos peligrosos. Procederan a instrumentar un acta por cada inspección proporcionando una copia a las partes que hayan intervenido en ella para posteriormente turnarla a la autoridad correspondiente.

En el supuesto de que los inspectores de trabajo no cumplan con sus obligaciones o reciban d^édivas por parte de los trabajadores o patrones ser^án sancionados independientemente de lo que dispongan las leyes penales con amonestaciones, suspensi^ón hasta por tres meses y destituci^ón en el cargo.

Para el caso de que el menor de edad no tuviere padres o careciera de tutor, a los mayores de 14 años y menores de 16 años la Inspecci^ón del Trabajo autorizará que puedan prestar sus servicios, les ser^á practicado para ello un examen m^édico peri^ódico con el fin de expedir un certificado m^édico necesario para laborar en empresas o establecimientos; de ah^í que hayamos considerado que sea una de las autoridades del Trabajo con mayor responsabilidad e importancia en lo que respecta al trabajo efectuado por los ni^ños del espect^áculo.

4.- LA MINORIA DE EDAD.

Dentro de este contexto se encuentran todas aquellas personas que no han alcanzado la edad necesaria para gozar plenamente de los derechos civiles, es decir, que aún no han cumplido 18-años de edad; de tal suerte que los ordenamientos legales procuran la defensa de sus derechos e intereses estableciendo una serie de restricciones con el único objeto de proteger a los menores de abusos por parte de los mayores, motivo por el que se les veta para contraer obligaciones que deriven de un acto jurídico.

No por esto queremos decir que los menores carezcan de voluntad, a decir verdad un niño posee una voluntad propia, sin embargo ésta no es suficiente para soportar las consecuencias que se deriven de un acto jurídico cuyos efectos fundamentales consisten en la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Como se pudo apreciar en el primer capítulo, el trabajo de los menores tuvo sus inicios en Europa a mediados del siglo -- XVIII, cabe aclarar que la labor de estos infantes data de muchos años atrás pero debido a que los servicios que ha prestado no --- constitufan un renglón importante no eran objeto de estudios. -- Hoy en día se trata de procurarles un mejor presente y un digno-- futuro, por lo que a nivel internacional se está logrando uniformar criterios al respecto siendo posible extender, fortalecer, recono

cer y proteger los derechos de los menores, siendo que la Declaración de Ginebra de 1924 ha servido como antecedente inmediato para la creación de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Orgullosamente podemos decir que México es y ha sido -- uno de los promotores principales en cuanto a derechos, libertades y prerrogativas para la defensa de los intereses del hombre -- y tan es así que " el 18 de marzo de 1980 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto mediante el que se adicionaba el artículo 4º Constitucional con un nuevo párrafo, que entonces resultaba tercero, y en el cual se establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, agregando que la Ley determinaría los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas". (53) Desgraciadamente la mayor parte de los ordenamientos expedidos en pro de una infancia sanadistan mucho de tener una adecuada aplicación, toda vez que las actividades a que nos referimos en este trabajo de investigación -- denominado La Seguridad Social de los Menores en Circos y Espectáculos dejan al descubierto las carencias o bien la falta de legislación adecuada que les procure seguridad laboral.

(53) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. p. 9.

Para un empresario es conveniente sustituir a los trabajadores adultos por menores en determinadas ocasiones; además de ser sujetos más dóciles y que cuentan con una gran energía e inquietud, aprovechan el fenómeno que en la sociedad actual se presenta consistente en que una determinada parte de la población siente una inclinación hacia el espectáculo, vemos a niños apoyados en sus padres o representantes anunciando pañales, shampoos, ropa, juguetes, tarjetas, en algunos circos, ferias, o telenovelas; en otras palabras existe un número creciente de niños de meses hasta 14 años de edad que realizan labores o actividades que --- nuestra legislación no contempla o quizá en un momento dado no ha especificado claramente.

En el mismo orden de ideas, resulta acertado agregar -- que la Ley Federal del Trabajo en el Título Quinto Bis regula todo lo relacionado con el trabajo de los menores y claramente prohíbe que un menor de 14 años efectúe labor alguna, asimismo enumera una serie de limitaciones para aquéllos mayores de 14 pero menores de 18 años, de tal suerte que a nuestro juicio existe una laguna al respecto en virtud de lo expuesto anteriormente.

Pues bien, a continuación mencionaremos temas que resultan necesarios y que aunque competen eminentemente al Derecho Civil constituyen parte importante en esta labor de investigación, por lo que procederemos a destacar únicamente los puntos rela--

cionados con el objeto de estudio,

"Personalidad Jurídica"

La palabra personalidad proviene del latín personalitas-atis, conjunto de cualidades que constituyen a la persona en derecho, la palabra personalidad tiene varias acepciones, sin embargo nosotros únicamente nos referiremos a la que sirve para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones. Dicha acepción se encuentra muy vinculada con el concepto de persona y sus temas conexos, como la distinción entre la física y la moral o colectiva, las teorías acerca de la personalidad jurídica de los entes colectivos y otros.

Para el caso de que unos padres que, en ejercicio de la patria potestad, pretendieran enajenar un bien inmueble que haya adquirido con su trabajo, su menor hijo y solicitaran autorización judicial, para ello tendrían que acreditar al juez su personalidad exhibiendo copias certificadas de las actas de nacimiento del menor y de matrimonio de ellos. Si estuvieran divorciados, copia certificada de la sentencia respectiva.

"Atributos de las Personas Físicas".

Interesa destacar la idea o concepto de las personas físicas con el objeto de que a partir de ella resulten más fáciles de comprender las características con que cuentan, siendo así, iniciaremos señalando que todo ser humano llámese hombre o mujer es considerado como persona física y hasta el momento no es factible la posibilidad de que exista un sujeto carente de capacidad jurídica en abstracto.

Entre los romanos existía una diferencia marcada entre personas y el hombre mismo; consideraban que "hombre es todo ser humano considerado sin respeto alguno a los derechos que la Ley le garantiza o le niega" y por otro lado "persona es el hombre -- considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes" (52) al grado de que Justiniano en las Instituciones pone en primer orden a las personas, en segundo término las cosas (esclavos que no eran contemplados como personas sino-- como simples objetos) y finalmente de las acciones.

Con relación a las personas físicas podemos hablar sobre la aptitud que tienen para ser sujeto activo o pasivo de relacio-

(52) ESCRICHE, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", T. IV, Ed. TEMIS. Bogotá 1977 pp. 299 y 300

nes jurídicas, es decir, que sin importar la edad un individuo --- cualquiera tiene capacidad jurídica puesto que cuenta con la característica inegable de la personalidad; sin embargo este concepto pudiera confundirse con la capacidad y al respecto De Pina escribe que " son ideas muy afines, pero que se diferencian en que la primera es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general, mientras que la segunda se refiere a derechos y obligaciones determinados. (53).

La personalidad del sujeto, individualmente hablando, tiene su origen en el momento mismo de la concepción, en el nacimiento o bien en el momento siguiente al alumbramiento, siempre que sea apto para vivir independiente al claustro materno. Congruente con lo anterior el Derecho positivo valora de tal manera la vida que aún los no nacidos o quienes ya lo están y sobreviven veinticuatro horas son considerados sujetos con personalidad, protege la existencia del no nacido evitando que sea practicado el aborto a diestra y siniestra, igualmente nuestro Código Civil indica que para efectos legales únicamente se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o

(53) DE PINA, Rafael. "Derecho Civil Mexicano, Vol. I 2a ed., Ed. Porrúa, México 1960 p. 208

logra ser presentado vivo ante el Registro Civil; por otro lado - la capacidad jurídica de las personas físicas se pierde con la - muerte, haciendo la aclaración de que no con ésto se extinguan - las relaciones jurídicas contraídas antes de su muerte.

Una vez hechas las anteriores observaciones procederemos a dar inicio al estudio de los atributos de las personas físicas, siendo considerados por los autores los siguientes: a) nombre, - b) domicilio; c) estado; d) patrimonio.

N O M B R E

Se entiende como un signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales; éste se integra con un nombre propio en primer término y un apellido o nombre de la familia, mismo que sólo podrá adquirirse por medio de la filia ción, entendiéndola como aquella relación de origen, que permite - señalar una ascendencia precisa a la persona física, es decir, es la procedencia de los hijos respecto de los padres y trae como - consecuencia diferentes derechos y obligaciones recíprocos.

El nombre como atributo de la personalidad tiene como ca racterística esencial que es inmutable, pero como toda regla tie- ne una excepción y ésta es válida solo cuando sean las expresamen- te especificadas en la Ley siendo posible modificar el nombre en

caso de adopción, por legitimación de hijos naturales y por reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio. En este entendido un hijo nacido de matrimonio tiene derecho a que se haga constar en el acta el nombre y apellidos de los padres; el hijo reconocido tiene derecho a llevar el apellido de quien lo reconoce o el adoptado el de quien lo adopta.

La protección del nombre ha hecho posible que se genere un derecho denominado derecho al nombre, de ahí que al presentar un hijo ante el Registro Civil en el acta de nacimiento de la persona física deberán constar forzosamente, el nombre y apellidos correspondientes, teniendo el reconocido la obligación de ostentarse frente al Estado con su verdadero nombre aún cuando se de el supuesto de que emplee un seudónimo o nombre ficticio, situación que se presenta en el caso de artistas.

DOMICILIO

Por éste debemos entender que es el lugar en que reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, será el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y en caso de que no contara con ninguno de los anteriores será aquel lugar en donde se halle.

El nombre y domicilio resultan ser unos de los atributos

más importantes para cualquier persona y tratándose en particular del menor artista, éste constituye un factor determinante, ejemplo de ello es que en las agencias de modelos requiere forzosamente--dejar señalada su dirección a fin de que sea llamado para filmar, ser retratado o formar parte de cualesquier espectáculo. El procedimiento a seguir es el siguiente: El menor acompañado de sus padres o tutor acude ante las citadas agencias de modelos, es entrevistado y deja una fotografía con el objeto de que integre un registro o "catálogo", posteriormente un tercer interesado solicita una o varias personas con características físicas especiales--o ciertas habilidades, es ahí cuando entra en acción la agencia--que se encarga de poner en contacto al niño y la empresa solicitante requiriéndolo para un determinado día y hora. A continuación es seleccionado entre los candidatos presentados atendiendo a las necesidades del servicio, constituyéndose en ese momento la verdadera relación de trabajo entre el trabajador y el patrón.

Como puede observarse el nombre y domicilio permiten diferenciar de una manera más exacta a las personas llámese físicas o morales.

El domicilio cuenta con dos caracteres muy interesantes--que son la residencia constante y el asiento principal de los negocios, que unidos a la voluntad de continuar en un determinado lugar dan una estabilidad al sujeto. Sin embargo, existe de hecho

un problema al respecto, si decimos que el domicilio es el lugar de residencia habitual para constituir el hogar y morada de la persona, en algunos casos ésta puede tener dos residencias habituales: Por vínculos familiares o por la naturaleza de la actividad, siendo aparentemente complicado precisar a ciencia cierta -- en donde se halla la residencia habitual del impúber, esto es, que la Ley le otorga un domicilio legal dado que se trata de un menor de edad y de manera imperativa le asigna el domicilio de sus padres como propio, puesto que el niño lógicamente no cuenta con el principal asiento de negocios propios.

En relación con lo anterior analizaremos la situación de un menor que desarrolla una actividad, un circo junto con sus padres, ellos son trabajadores errantes que dependiendo de la temporada o entradas cambia su lugar de residencia frecuentemente, de tal suerte que carece a simple vista de un domicilio fijo al ---- igual que sus padres. Actualmente y para evitar tal confusión la Ley ha sido muy clara al establecer un domicilio legal para fijar su residencia y de esta forma poder ejercitar sus derechos y cumplimentar sus obligaciones, aunque éste no se encuentre presente.

Tal situación encuadra de acuerdo al artículo 31 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que el domicilio legal opera en los siguientes casos: "1. Del menor de edad -- no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.

II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor, etc." (54).

EL ESTADO

Esto es, la situación o rol que tiene un sujeto frente a los demás dentro del conglomerado social. El estado entendido como tal es una relación jurídica que impone determinadas obligaciones dependiendo de la calidad con que cuente, existiendo una característica de intransferibilidad al respecto.

Una persona puede representar dos aspectos; como estado de familia integrada ya sea como padre, hijo, esposa, marido, hermana, etc. o por otro lado como estado de nacionalidad, existiendo la de nacional o extranjería; conforme a la clasificación que establece la nacionalidad, actualmente necesitamos sean "cumplidos ciertos requisitos que en nuestro derecho consisten en ser mayor de edad (o de dieciocho años si es casado) y tener un modo honesto de vivir." (55); sin embargo el individuo menor de dicha edad es susceptible de portar ambos estados independientemente de la edad que tenga. Solo está limitado en cuanto a la calidad de ciu

(54) Código Civil. 59a. ed., Ed. Porrúa, México 1991 pp. 48 y 49.

(55) ROJINA Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil", Vol. I 3a. ed., Ed. Libros de México, México 1967 pp. 169 y 170

dadano de la República, aún así es considerado como un sujeto del derecho, motivo por el cual requiere de una legislación que le proteja en tanto sea considerado trabajador del espectáculo.

LA CAPACIDAD

Existen diversos conceptos para denominarla y entre ellos elegimos el sustentado por Planiol, mismo que menciona el maestro Gutiérrez y González en su obra de Derecho de las Obligaciones: " A la capacidad se le define como la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y hacerlos valer." (56)

Por otro lado, nuestro Código Civil establece en sus artículos 1798 y 1799 que : " Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley." y que " La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio o de la obligación común." (57)

De lo anterior observamos que es el atributo más importante de las personas y éste se clasifica en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La primera de ellas consiste en la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; es general toda-

(56) PLANIOL, M.F., citado por Gutiérrez y González, Ernesto. "Derecho de las Obligaciones" Ed. Cajica, Puebla México 1961 p.247
(57) Código Civil. Op. cit. p. 326

vez que cualquier persona por el simple hecho de serlo cuenta con ella." En tanto que la segunda es el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y, sin embargo, existir la personalidad" (58).

La citada capacidad de goce acompaña al hombre desde el momento mismo de la concepción y hasta que éste muere destruyéndose con él su personalidad, nuestro Código Civil en su artículo 22 declara que: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código." (59). Es así como podemos establecer un primer grado de capacidad, en cuanto al tema que nos ocupa, éstos son objeto de una segunda clasificación muy parecida a los mayores de edad, sin embargo existen restricciones que impiden la celebración de determinados actos jurídicos, y por último se encuentran los mayores de 18 años.

Una segunda capacidad es la de ejercicio y supone la exis-

(58) ROJINA Villegas, Rafael. Op. cit. p. 158

(59) Código Civil. Op. cit, p. 47

tencia de la de goce. Los menores de edad carecen de capacidad de ejercicio, de ahí que carezcan de la aptitud para hacer valer por sí mismos un derecho u obligación y por lo tanto muchos empresarios invocan esta situación al momento en que quieren desconocer una relación de trabajo aduciendo la nulidad relativa, aun así -- la ley no deja desprotegido a este numeroso sector de la población, de tal suerte que puede ser titular de derechos o de obligaciones; obtenerlos pero no directamente, sino a través de un representante.

Cabe señalar que en el caso de los menores que prestan sus servicios en televisión, teatro, revistas o circos importantes es difícil que un niño se contrate de forma independiente sin que medie un representante, en ese sentido no existe problema alguno pero por desgracia en situaciones menos afortunadas como las ferias o circos humildes los menores realizan labores en favor de un patrón sin firmar contrato.

REPRESENTANTES DEL MENOR DE EDAD.

La utilidad jurídica de esta figura estriba en que a través de ellos una persona cualquiera, incluyendo a los menores, permite realizar actos con efectos jurídicos tales como si los hubieran hecho personalmente. Un acertado concepto es el emitido por Gutiérrez y González "La Representación es el medio de que dispo

ne la ley o una persona capaz, para obtener, utilizando la voluntad de otra, los mismos efectos que si hubiera actuado el capaz, o válidamente un incapaz." (60)

Resulta claro que quien realiza un acto en nombre de --- otro no responde de las consecuencias de él o no sufre detrimento en su persona o patrimonio ya que únicamente cumple las órdenes de su representado.

La representación cuenta con diferentes matices a saber, la legal y la voluntaria; en tanto que en la primera se presentan dos supuestos que son la legal de incapaces y legal de capaces. Siendo nuestro centro de estudio parte de la primera subclasificación, esto es, que la representación legal de incapaces faculta o aprueba que un sujeto realice determinados actos en nombre y cuenta de otro, quien por mandato de la misma ley se encuentra incapacitada para el desarrollo de la capacidad de ejercicio siendo entonces posible que las conductas que realiza el representante, -- surtan efecto y consecuencias en el patrimonio o persona del incapaz.

De tal suerte que un chiquillo menor de 14 años que haya

(60) GUTIERREZ y González, Ernesto. Op. cit. p. 256

sido elegido para formar parte del elenco de una obra teatral, -- televisiva o anuncios, podrá celebrar un contrato aun cuando no-- cuente con la capacidad de ejercicio que le permite hacer valer-- su derecho a contratarse con una empresa; celebrará un acto jurídi-- co a través de su representante, mismo que pueden ser sus padres-- o tutores y en su caso un representante artístico. No por esto -- queremos decir que un menor carezca de voluntad ya que ésta es -- una cualidad de que gozan todas las personas, sin embargo no tie-- ne la fuerza suficiente porque aún no se ha forjado una idea real de la vida, no conoce el alcance de sus actos y no cuenta con la facultad de deliberar sobre lo que le conviene o no, por lo tanto si llega a celebrar un acto jurídico, éste por carecer de una ---- férrea voluntad producirá su inexistencia; un representante se -- encargará de cuidar los intereses del menor conviniendo en los -- contratos celebrados el mínimo que marca la Ley Federal del Traba-- jo en su artículo 90 respecto al horario de labores; la forma-- en que se realizará el pago; las funciones que le corresponderá -- desempeñar; que dichas prestaciones de servicio no causen en el -- presente o futuro problemas psicológicos o de identidad en el ni-- ño, en fin, habrá que proteger siempre y en todo momento la inte-- gridad física y mental del menor.

Consideramos apropiado en este punto comentar la impor-- tancia que tiene el dejar bien en claro la diferencia entre un -- mandatario y un representante; si bien es cierto que ambos se obli

gan a ejecutar por cuenta de otro, en este caso un menor actos -- jurídicos que le son encargados; no siempre el mandato o también - conocido como poder tiene los mismos alcances, a lo que nos referimos es que un contrato de mandato no siempre se lleva implícita la representación, sin embargo una representación voluntaria si es considerada como mandato.

En el caso específico de un niño actor que realiza un de terminado trabajo a cambio de éste recibe un salario y para poder hacer efectivo el cobro requiere forzosamente nombrar un representante, en este supuesto el padre o tutor tiene que dejar indicado su nombre y registro federal de causantes a fin de que se le expida el cheque a su nombre y no al del menor, de ahí que digamos -- que se trate de un mandato sin representación. Dado que un menor de edad no tiene facultad para celebrar un contrato, necesariamente dependerá de la persona a quien designe como su representante; igual situación es la de los enajenados mentales y otros sujetos-privados de capacidad de ejercicio.

MAYORIA DE EDAD

Esta calidad se alcanza en el momento mismo en que un - individuo cumple un determinado número de años, por ejemplo en -- España se requiere tener 21 años cumplidos; en Rusia 18 años, --- Suiza 20 años, y en fin, cada legislación establece la edad que--

considera adecuada para que una persona se desarrolle intelectual y físicamente.

En la antigüedad los romanos señalaban el comienzo de la mayoría de edad a los 25 años con el objeto de proteger sus bienes, ya que como menciona Margadant en su obra "A veces, era demasiado joven, o sufría enfermedades mentales, o dilapidaba sus bienes, algo que, para los romanos, tan materialistas, era casi tan grave como la locura." (61)

Por ello es que se determinó la fijación de una edad que presuma la adquisición de madurez y responsabilidad.

Posteriormente en Francia tenemos que el Código Napoleónico ordena que la edad de 21 años es el límite para dar inicio a la mayoría de edad, y en virtud de que nuestra legislación ha sido influenciada grandemente por el citado Código, México adoptó el mismo criterio, siendo que actualmente esta edad ha variado a los 18 años.

Cuando una persona física llega a su mayoría de edad, entra en una esfera del mundo jurídico que antes le estaba vedada, lo cual produce el efecto no sólo de que adquiera mayor número de facultades sino también de que se enfrente con nuevas obligaciones; sin embargo aun cuando se hubiere llegado a esta etapa los me

(61) MARGADANT S., Guillermo. Op. cit. p. 155

nores no están capacitados de una manera absoluta para la celebración de actos jurídicos por lo tanto solo podrá disponer libremente de su persona y de sus bienes.

PATRIA POTESTAD

Esta la define Rafael de Pina como "El conjunto de las facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria." (62)

En un principio este concepto contaba con un poder ilimitado que permitía al padre o abuelo imponer su voluntad sobre los hijos a tal grado que podía causarle la muerte con el único propósito de encausarle por el buen camino. En este entendido un padre estaba en posibilidad de vender a sus hijos para resolver sus problemas económicos, esta situación prevaleció en la Revolución Industrial generalizándose de manera indiscriminada la "venta" -- del hijo a los empresarios que, para recuperar lo que invertían en el menor lo hacían trabajar horarios prolongados.

(62) DE PINA, Rafael. Op. cit. p. 375

Hay autores que señalan dos clases de patria potestad, la primera se refiere a los bienes materiales como sería procurar --- bienestar económico o alimenticio; en tanto que el segundo se avoca al bienestar y cuidado espiritual consistente en el buen desarrollo formativo principalmente la educación y principios que se -- inculcan al menor; ambos se complementan de tal suerte que permiten la formación de un sujeto responsable y sano quien a su vez se convertirá en un buen trabajador y por supuesto ser humano.

Actualmente no se le considera como un poder autoritario sino más bien como una función protectora destinada a la defensa de la persona y de los bienes del menor, dada la importancia que reviste no es renunciable, sin embargo el Código Civil establece-- como excepciones el haber cumplido sesenta años o bien que el estado de salud no sea el adecuado y por ello no se puedan atender como debe los asuntos delegados. En caso de que el menor no contara con su padre dicha función recae en la madre, los abuelos paternos o en su defecto en los maternos, en ese orden.

Esta figura jurídica, es eminentemente parte del Derecho Civil y más que derechos impone obligaciones a quienes la ejercen, se aprecia un matiz moral y ético que compromete al menor a guardar respeto y obediencia a sus padres aun después de haber adquirido la mayoría de edad, mientras que éstos velarán siempre por sus hijos.

Los que ejercen la patria potestad están habilitados para corregir y castigar a sus hijos moderadamente, asimismo la ley les impone la obligación de hacer que sus hijos o representados asistan a la educación primaria y por ningún motivo cesarán en su compromiso de proporcionar alimentos. Mientras el hijo se encuentra bajo el cuidado del padre no podrá abandonar la casa sin permiso o salvo decreto dictado por la autoridad, igualmente no comparecera a juicio alguno.

No debemos confundir la patria potestad con la institución de la Tutela, ésta tiene el carácter de supletoria y al igual que la primera procura la representación, protección y asistencia al menor de edad que otorga el Estado a quienes tienen incapacidad natural y legal para gobernarse por sí mismos, es decir que la diferencia entre la patria potestad y la Tutela estriba en que la segunda opera para todos los incapacitados no solo para el incapaz por edad.

REGIMEN PATRIMONIAL DE LOS MENORES.

Primero definiremos que se entiende por patrimonio y a continuación haremos mención al régimen patrimonial o bienes que pertenecen estrictamente a los impúberes.

Pues bien, patrimonio es el conjunto de derechos y mejor-

aún, de relaciones jurídicas, activas y pasivas, que pertenecen a una persona y son susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes del hijo, mientras se encuentre bajo la patria potestad podrá adquirirlos de dos maneras; en el primer caso nos referimos a los bienes que consiga por su trabajo mismos que pertenecen totalmente en propiedad, administración y usufructo, - este supuesto lo podemos ejemplificar con los grupos musicales-- de niños que durante sus giras adquieren una propiedad diversa a su casa con el objeto de descansar, este inmueble será únicamente de su dominio puesto que lo obtuvo con su trabajo. Caso contrario es aquel en que los bienes son adjudicados por cualquiera --- otro título como herencia, legado o donación.

La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiere por cuestiones ajenas al trabajo corresponderá a la persona -- que ejerza la patria potestad, a excepción de que el testador-- o donante haya dispuesto lo contrario. Una garantía en favor de los bienes que constituyen el patrimonio del menor reside en que la persona encargada de los bienes no podrá enajenar ni gravar -- los inmuebles y muebles preciosos si no media una causa de absoluta necesidad previa autorización judicial. De ninguna manera celebrarán contratos de arrendamiento por más de cinco años o recibir rentas adelantadas por más de dos; donar o vender los bienes. Así pues, quien ejerza está obligado a dar cuenta del estado que guar-

dan las cosas y de la administración de los mismos, a fin de que estos no se derrochen o disminuyan.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que es perfectamente válido el hecho de que un menor de edad acrecente su patrimonio de manera segura, esto es que las leyes respalden las adquisiciones que efectúe a través de su esfuerzo, puesto -- que es de elemental justicia que se respeten los bienes ajenos -- debiendo operar igualmente tal principio para el caso de los menores de dieciséis años, a quienes resulta más complicada la obtención de los mismos.

C A P I T U L O III

RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE EL PATRON

1.- EN MATERIA CIVIL.

A). Responsabilidad subjetiva.

Conducta antijurídica.

Conducta culpable.

Conducta dañosa.

B). Daños en la integridad personal.

Daño moral.

Indemnización.

C). Responsabilidad objetiva.

2.- EN MATERIA LABORAL.

1.- EN MATERIA CIVIL

La manera de garantizar un daño es reparandolo, es decir, dejar las cosas en el estado anterior al incidente; dicha obligación de reparar los daños y perjuicios es a lo que denominamos -- responsabilidad civil.

En la actualidad no es extraño el hecho de que por un de terminado actuar de una persona se generen efectos sobre los inte reses ajenos que no siempre resultan ser favorables ocasionandose quizás pérdidas parciales o totales. Como es normal, quien se ve afectado exige el resarcimiento del daño o la indemnización pro porcional causados por un hecho ilfcito, caracterizado así por -- tratarse de una acción antijurídica, contraria a la ley o a la -- moral social.

A) RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

Nos enfocaremos al hecho ilfcito derivado del incumplimiento del contrato (también se le conoce como responsabilidad -- contractual) y por ende se trata de una fuente de obligaciones -- por que deriva de un acto jurídico generador de derechos y obliga ciones.

Hemos clasificado al hecho ilfcito como responsabilidad-

subjetiva por que consideramos en este caso que la voluntad toma un papel muy importante y definitivo, el artículo 1914 de nuestro Código Civil prescribe "Cuando... sin culpa o negligencia de ninguna de las partes, se producen daños, cada uno de ellos los soportará sin derecho a indemnización" (63) Es de apreciarse que la voluntad es determinante permitiendo la aparición de la culpa y el daño, - elementos netamente subjetivos.

Conducta antijurídica

En vista de que los productores y empresarios de espectáculos artísticos han encasillado a los actores dentro de la clasificación de prestadores de servicios o trabajadores a honorarios, estudiaremos desde ese punto la responsabilidad en que incurre el patrón que contrata los servicios de un menor de 14 años de edad aun sabiendo que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22 --- establece " Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente - en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el --

(6.3) Código Civil. Op. cit. p. 342

trabajo" (64) y toda vez que por antijuridicidad entenderemos toda conducta o hecho que viola lo establecido por las normas del Derecho; al contratar con menores de 14 años se viola lo establecido o bien, si no está claramente preceptuado que se celebre un contrato "artístico" con un niño, de igual forma se está quebrantando lo dicho en el artículo 1830 del Código Civil que dispone "...es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres." (65) hacemos mención a este artículo porque el hecho de que un menor que debiera dedicarse de lleno al estudio ocupa su tiempo en ensayos y prácticas que a nuestro juicio es contrario a las buenas costumbres porque retrasa su aprendizaje.

Existen diversas clases de antijuridicidad pero la que más se adecúa a nuestro análisis es la relacionada con el quebrantamiento de la norma civil, es decir, que viola una norma que vigila el interés de los particulares y los protege de la acción de los demás; al infringir un derecho subjetivo privado conlleva lógicamente al resarcimiento del daño en el momento en que el empresario desconoce cualquier relación de trabajo aduciendo que no ha

(64) Ley Federal del Trabajo, comentada por Trueba Urbina Jorge. 61a. ed., Ed. Porrúa México 1990 p. 35

(65) Código Civil. Op. cit. p. 330

celebrado ningún contrato laboral sino de carácter civil, perjudicando la esfera de derechos del niño-actor.

Conducta culpable

Incorre en culpa quien decide de manera libre y voluntaria encaminar su acción hacia un fin perjudicial y que pudiendo preveer esta situación no lo hace ni evita.

Retomando lo dicho en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que establece que toda prestación de servicios personales y subordinados constituye una relación de trabajo, al ser contratados por el productor, contar con un horario, estar subordinados y recibir un honorario es considerado trabajador y como tal resulta perjudicado en sus derechos laborales en cuanto se disuelve la relación, aunque se trata de un menor de edad. La prohibición impuesta a los impúberes no es con la finalidad de perjudicarlos o por que se les considere incapaces, de ninguna manera, el Legislador no ha querido lesionar o menoscabar sus derechos, simplemente se trata de una medida de protección a la niñez con el objeto de permitirles un desarrollo pleno de sus facultades físicas y mentales.

Ahora bien, si el patrón conoce la situación del menor debe separarlo del trabajo ya que está en contra de lo dispuesto

en la Constitución y la Ley.

Posiblemente el empresario actuó intencionalmente, en cuyo caso se habla de dolo o quizá ejecutó la contratación con negligencia, descuido, imprudencia o torpeza, y entonces hablamos de culpa en sentido estricto; de cualquier manera resulta responsable y aunque pretenda negar la condición de trabajadores a los menores de 14 años tomando como fundamento las normas legales antes citadas no quedará eximido para el pago de todos los derechos que les otorga la Ley y los que se deriven de los servicios prestados.

Conducta dañosa

El daño es una pérdida o menoscabo económico que sufre una persona en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Previamente hablamos sobre dos de los elementos que integran al hecho ilícito que impone a su autor la obligación de reparar los daños, al respecto podemos hablar de tres tipos de daños. El primero de ellos es el denominado daño económico que contempla al perjuicio, entendiéndolo como la privación de una ganancia o retribución lícita que pudo haberse obtenido si la obligación contraída se hubiere cumplimentado, en otras palabras, un menor-

de 14 años que presta sus servicios en una feria como payaso en cuanto las autoridades se percatan de ello por mediar una denuncia, el niño es retirado de su trabajo y aunque la Ley dice que -- tiene derecho al pago de sus prestaciones proporcionales al tiempo laborado, requiere forzosamente solicitarlo y mientras que se le hace esto, el menor no contará con lo que percibía mensualmente ocasionandosele perjuicios.

Ciertamente que la Ley prohíbe su contratación pero... -- ¿ que hará después de haberse acostumbrado a depender de un salario? posiblemente tendrá que trabajar de manera autónoma vendiendo chicles o periódicos. Es duro pero es más fácil prevenir que lamentar, por ello opinamos más adecuado que se reglamente esta -- irregular situación de contratación de menores de edad para que -- al verse imposibilitados para hacerlo, se dediquen al estudio por entero ya que la educación es impartida gratuitamente por el --- Estado, únicamente quedaría propiciar mejores fuentes de trabajo para que los padres no tengan que mandar a sus hijos a ganarse -- la vida.

El daño moral constituye el segundo tipo y el daño en la integridad el tercero, pero por considerarlos de tipo interno los he mos separado para así apreciar más claramente que un daño puede ser interno y externo.

B). DAÑOS EN LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Efectivamente, nadie pone en tela de juicio la existencia del daño económico y del daño resentido en la integridad física de las personas, ambos son factibles de resarcimiento. La citada reparación puede consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes o en su defecto el pago de daños y perjuicios ocasionados.

En el supuesto de que se cause un daño en la persona produciéndose la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal la reparación se hará conforme a la tabla de enfermedades de trabajo contenida en la legislación laboral; ejemplo de esto es cuando un grupo de rock infantil "Micro-Chips" para dar mayor realce a su espectáculo requiere de luces y reflectores muy potentes que pueden producir conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X) esto ocurre cuando este grupo de niños-cantantes se encuentra expuesto constantemente a tales agentes externos, también en el mismo caso cuando se trata de un grupo fuertemente apoyado requiere de presentaciones impecables y precisas por toda la República Mexicana, por lo tanto sus ensayos serán con más frecuencia y estarán expuestos por mayor tiempo bajo el sol o de rayos ultravioleta ocasionándoles dermatosis y callosidades, o quizá sufrirán una caída en el teatro cau-

sandose una fractura que requiera de atención médico quirúrgica, en fin, no podemos permanecer ajenos a todo aquello que está relacionado con los menores, es por ello que debemos tomar más en serio la situación actual que prevalece, tratando de proteger y amparar a los trabajadores en general.

DAÑO MORAL

Diferente situación priva respecto del denominado daño -- moral, éste resulta ser abstracto y se encuentra contenido en el artículo 1916 de nuestro Código Civil, que lo define como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto -- físico o bien la consideración que de sí misma tienen los demás; situación por la cual algunos juristas consideran la imposibilidad de reparar o resarcir el mal ocasionado, es decir, un daño económico -- es factible compensarlo con determinada cantidad de dinero y un daño en la integridad física lo es a través de una indemnización pero las lesiones que pudiere sufrir un menor en sus sentimientos o emociones, no son tan fáciles de reparar.

Sin embargo, existen quienes aseguran que si es realizable el hecho de resarcir a un sujeto del daño ocasionado siempre y cuando vaya aparejado o coexista con un daño de tipo económico, permitiendo así que de manera proporcional se le compense. Por ejemplo

un menor al que se le haya ofrecido un contrato para participar en una obra de teatro representando un papel protagónico y a última hora tiene que aceptar solamente unas pequeñas líneas, indudablemente que se le han causado agravios, consistentes en primer término económicos y segundo en su "yo interno" que equivaldría a sus sentimientos, ilusiones o proyectos.

Ahora bien, se podría plantear una tercera alternativa en el sentido de que independientemente del daño económico se puede y debe subsanar el daño moral. Sin lugar a dudas que resulta más -- equitativa esta opinión, pues reparar es colocar a la persona afectada en condiciones de procurarse un equivalente; de tal suerte que existe un real y verdadero resarcimiento. Prueba de ello es el -- caso de que un chico de 9 años de edad es contratado para cantar y posteriormente se le asigna el papel de extra, a todas luces se --- observa que se le causan perjuicios en su patrimonio ya que no percibirá la misma cantidad de dinero estipulada en un principio y en virtud de que el menor habría cumplido el anhelo soñado de ser cantante, se ven rotas sus ilusiones originandosele un daño moral, mismo que hasta hace algunos años conforme a lo estipulado por nuestro Código Civil en los artículos 1916 y 2116 establecían que el juez - podía decretar el resarcimiento de las lesiones espirituales, hasta el importe de la tercera parte del valor del daño económico sufrido por la víctima.

Actualmente y como consecuencia de las reformas ocurridas

en diciembre de 1982 se determinó la necesidad de reparar en su integridad los daños espirituales independientemente del económico, - sin embargo existe la insuficiente reparación en cuanto a daños --- causados en la integridad física.

Debe repararse forzosamente a la víctima, es decir, ya no queda al arbitrio del juez el determinar el monto a pagar de acuerdo a las circunstancias del caso sin tomar en cuenta la fuente que lo origine.

INDEMNIZACION

Por esta figura entendemos aquella obligación de dejar sin daño y para tal efecto existen dos maneras para hacerlo:

- La reparación en naturaleza, que tiende a nulificar los efectos del acto dañoso, restableciendo las cosas a la situación -- que tenían antes de él, en otras palabras, se trata de colocar al - sujeto afectado nuevamente en el pleno y total disfrute de los derechos e intereses que le fueron lesionados, y

- reparación por un equivalente, que se constituye cuando se proporciona a la víctima como su mismo nombre lo indica, un equivalente de los derechos o intereses afectados: el dinero.

Un caso concreto es aquel de una niña que en un principio estuvo contratada para filmar una película, pero a falta de presu-

puesto por parte del productor su papel es suprimido, entonces la reparación con un equivalente consiste en hacer que ingrese en el patrimonio de la menor un valor igual a aquel del que se le privó; no se trata ya de borrar el perjuicio, sino más bien de compensarlo.

La indemnización siempre debe corresponder al daño que se causa, en tal caso se le denomina indemnización compensatoria, ya que su finalidad es la de substituir aquello que se ha deteriorado o desaparecido, compensa su depreciación o ausencia.

Por otro lado, cuando el daño es producto del retraso o mora del cumplimiento de una obligación, recibe el nombre de mora toria. El monto será igual a las pérdidas o los perjuicios que hubiere sufrido el acreedor por el cumplimiento retardado y para el pago tendrá que tomarse en consideración si al momento de realizarse éste es oportuno y útil, esto es, si tenía que efectuarse -- una función de circo con motivo del día del niño, pero por causas ajenas al espectáculo circense ésta se suspende y no reciben su sa lario los dueños del circo, éstos a su vez no podrán alimentar a sus animales y algunos de ellos mueren; es obligación de quien con trató con el circo pagar las pérdidas o perjuicios que le cause o en su defecto indemnizar con una compensación en el caso de los animales.

C). RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Como pudimos apreciar en el comienzo del presente capítu

lo, la responsabilidad subjetiva tiene su origen en la culpa, de ahí que digamos que tenga el carácter de subjetivo, toda vez que la conducta es algo abstracto e intangible.

En contraposición está la responsabilidad objetiva que resulta ajena al elemento subjetivo de la conducta y se apoya en elementos concretos como son los objetos. Un objeto peligroso que crea un estado de riesgo para los demás es posible causa de una responsabilidad objetiva.

2.- EN MATERIA LABORAL

Resulta de gran importancia el hecho de que en el derecho ~~matto~~ se considere que los riesgos de trabajo sufridos por los trabajadores con motivo del desempeño de sus labores se encuentre debidamente regulado, es decir, nuestra legislación contempla a las enfermedades de trabajo y a los accidentes con motivo del mismo, -- susceptibles de resarcimiento o indemnización.

Así pues, entendemos por accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Al respecto existe polémica en el sentido de que si un circo en su peregrinar de plaza en plaza es víctima de una catástrofe natural -- que lesiona o causa la muerte a quienes integran la caravana; es -- de elemental justicia que sus familiares sean auxiliados tanto eco

nómicamente (dinero en efectivo para gastos médicos), como con las terapias o prótesis necesarias, sin dejar a un lado la capacitación o adiestramiento que le permitan obtener otra vez ingresos suficientes que le permitan subsistir.

Ahora bien, enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, siendo que para el supuesto caso de que no derive directamente de su trabajo, el trabajador deberá comprobar la causa que dio origen a su estado a fin de que el empresario se haga responsable.

Las incapacidades que pueden presentarse se clasifican: temporales; permanente parcial; permanente total; y la muerte, pagándose directamente al trabajador salvo que la Junta disponga lo contrario. En el caso de los menores de edad, éstos están excluidos de tales beneficios en virtud de que el trabajo que prestan, en ningún momento lo hace extensivo a quienes cuenten con menos de catorce años de edad.

Resultaría muy saludable el hecho de que para evitarse una serie de situaciones inhumanas por parte del patrón, dejando a su arbitrio el pago o no de la indemnización, se asegure a sus trabajadores con un seguro de viajes para el caso de que ocurriera un desafortunado accidente.

C A P I T U L O IV

INVESTIGACION DE CAMPO

- Comercios.
- Visitas a diferentes circos.
- Espectáculos.
- Niños sub-empleados.
- Sistema Nacional para el Desarrollo -
Integral de la Familia. (DIF)
- Reformas y adiciones a la Ley Federal
del Trabajo en materia de Seguridad -
Social para los menores trabajadores-
en circos y espectáculos.

Con el objeto de conocer de una manera más exacta la situación que viven los niños menores de 14 años en el ámbito laboral, nos hemos permitido efectuar una encuesta entre algunos niños del Distrito Federal que dedican su tiempo a la venta de productos varios. En virtud de que muchos de ellos por la minoría de edad con que cuentan no comprendían bien las preguntas, sus respuestas en ocasiones más que aportar datos causaban desconcierto e hilaridad, de ahí que no debemos generalizar a todos los niños cuestionados. Sin embargo, fue ostensible que las condiciones de trabajo en mínima parte se hacen presentes.

Caso contrario ocurrió con los infantes que prestan sus servicios en ferias y circos humildes, ellos acompañan a sus padres auxiliándolos en sus labores o bien se concretan a seguirlos por no tener un lugar fijo para establecerse; este grupo de niños se mostró renuente a responder quizá porque la misma vida les ha enseñado a ser desconfiados de las personas ajenas, en mérito de lo anterior, esta investigación giró principalmente en torno a los menores de la clase media.

Estimamos que, lo que motiva a los pequeños a ingresar a las filas económicamente activas no siempre es una necesidad de percibir un ingreso para subsistir, es más común que de acuerdo a su condición económica y social efectúen una determinada función;

por ejemplo: un chiquillo cuyos padres se encuentren inmersos en -- el comercio o venta de cualesquier objeto resultan influencia-- dos desde su más tierna infancia, por lo que en cuanto se presen-- ta una oportunidad es lanzado a iniciar su propia trayectoria.

Se formuló un cuestionario de 25 preguntas que abarcaban de lo más sencillo hasta saber si en caso de accidente contaban-- con alguna ayuda económica, por parte de los menores recibimos -- cooperación salvo que de imprevisto apareciera un adulto interfi-- riendo la encuesta pues en ocasiones se mostraban agresivos impi-- diendo la conclusión de la misma. Algunas criaturas eran extro-- vertidas y facilitaban el desarrollo de este estudio, los menores eran temerosos pero en general participaron de manera brillante.

Después de narrar brevemente lo ocurrido en nuestra in-- vestigación procederemos a mencionar los datos obtenidos en los -- diferentes campos elegidos, a saber: el comercio; circos; espec-- táculos entendiendolo como teatro, televisión y revistas; hospita-- les; el trabajo desempeñado por niños sub-empleados y finalmente - la información recabada en diversas Instituciones de protección al infante.

COMERCIOS

Aquí existen, a nuestro juicio, dos clasificaciones: la pri

mera de ellas se compone de chiquitines que trabajan como simples-
empleados sin ningún nexo de parentesco con el dueño y la segunda-
consistente en los hijos del propietario del negocio que colaboran
con sus familiares a fin de hacer crecer la empresa; pues bien, -
en el caso de que se dediquen a prestar sus servicios sin conocer-
realmente al patrón encontramos a los vendedores ambulantes que--
nes se dedican a la venta de artículos de ínfimo valor, tales como
dulces, flores, muñecos de peluche, chicles, refrescos fríos, etc.
objetos éstos que adquieren a través de otra persona llamada inter-
mediario a la que deben de entregar una parte de la ganancia.

Estas criaturas no se encuentran protegidas por la Seguri-
dad Social en caso de que sufran un accidente de trabajo, ya que no
se hallan inscritos en el seguro; igual situación viven los bille-
teros que venden billetes de la Lotería Nacional, niños que no ---
pueden adquirir directamente la mercancía, toda vez que al carecer-
de un permiso emitido por las autoridades, dependen forzosamente--
de los vendedores autorizados, caso similar ocurre con los vendedo-
res de la lotería instantánea.

Ahora bien, por lo que toca a los pequeños hijos de los -
dueños, éstos trabajan una jornada menos ardua que los demás pero-
igual de dura; cuentan con asistencia médica porque sus padres se-
han dado de alta en el Seguro Social registrando a sus hijos para-
que gocen también de la atención médica. En cuanto al pago, no re

ciben en efectivo percepción alguna, los padres se encargan de --- procurarles lo necesario para vivir, acudir a la escuela aunque --- está comprobado que los niños desertan de la educación primaria en mayor cantidad porque resulta muy difícil sobrellevar ambas acti--- vidades.

Estos menores de catorce años se encuentran sometidos a - diversas presiones en el medio que les rodea ocasionandoles fatiga física y mental que les hace ver la vida con ronder y desprecio; - tal situación en algunas criaturas va distorcionando la realidad-- de la existencia originando futuros delincuentes, farmacodependientes, alcohólicos, etcétera, en otras palabras se estima perjudi---- cial "explotar" a los propios hijos.

Quizá no venga al caso mencionar a los comunmente llama-- dos "cerillos", que son infantes encargados de empaquetar y llevar los productos adquiridos en los almacenes de autoservicio. Este-- grupo de pequeños generalmente está compuesto por niños cuyas eda-- des oscilan entre los diez y dieciocho años, cuyo salario se inte-- gra con las gratificaciones que el público usuario se sirva dar.

La competencia es dura por lo que no es extraño observar-- que los mayorcitos bajo amenazas o empujones desplazan a los menos afortunados generando fricciones que ponen en peligro de perder el ya desafortunado empleo. El descanso es relativo y el trabajo es-

pesado, la alimentación deja mucho que desear porque el tiempo --- que les conceden para ingerir alimentos no es suficiente para ir-- a sus casas, comer y regresar a laborar, sólo se conforman con una comida chatarra o mal balanceada produciendo anemias, enfermedades gastrointestinales y agotamiento prematuro.

No es extraño ver que a la par del niño las niñas desarro- llan igual labor, exponiéndose innecesariamente a sufrir todo tipo de abusos por parte de sus compañeros de trabajo o superiores.

Otro tipo de comercio es el de temporada, gente de provin- cia engañados con el espejismo de las grandes ciudades creen encon- trar en las épocas de fin de año, fiestas patrias o vacaciones la- solución a sus problemas. Traen consigo productos elaborados por ellos mismos en talleres familiares y se instalan en diferentes p- puntos de la ciudad a fin de venderlos, para lo cual hechan mano-- de todos los medios posibles, encontrándose entre éstos los hijos-- menores de catorce años de edad; este tipo de comercio únicamente- es temporal, sin embargo, también es una forma de subsistir puesto-- que la dieta del mexicano consistente en frijoles, tortillas y chi les dista mucho de ser equilibrada, mínima para soportar el tren de- vida de los menores.

Este tipo de actividades no están comprendidos en la Cons- titución, ni en la Ley Federal del Trabajo, mucho menos en la Ley

del Seguro Social; realmente viven en el desamparo total.

VISITAS A DIFERENTES CIRCOS.

El circo existe desde tiempos remotos, no es posible -- determinar con exactitud cuándo surgió, pero a través de los siglos ha ido transformándose y a la vez ha permanecido en el gusto de chicos y grandes, en todas las latitudes de nuestro planeta.

En México según cuentan los cronistas de la época pre-- hispánica, los reyes aztecas se solazaban con la gracia de bufones; sin embargo, estos actos circenses no eran para la población-- en general, sino que fue hasta la Colonia, cuando éstos se presen-- taron en las fiestas populares. Este espectáculo es cien por ciento familiar siendo visto y aplaudido, desde siglos anteriores hasta la actualidad; por sus pistas han desfilado acróbatas, tra-- peciastas, payasos y toda clase de animales amaestrados.

En la antigüedad las funciones circenses consistían en-- las carreras de cuadrillas (carros tirados por cuatro caballos) y las luchas o combates. El programa de actos se completaba -- con carreras a pie, saltos acrobáticos y la exhibición de anima-- les amaestrados. El primer circo romano fue construido duran-- te el imperio de Tarquino Prisco en el siglo VII a.C.

Durante la Edad Media los artistas eran ambulantes y llevaban sus actos a diversos lugares de sus países y fuera de ellos, hablamos pues de los juglares, quienes recitaban para el público, además de lanzar y recoger pelotas y cuchillos, y quienes se hacían acompañar por osos y perros que ejecutaban bailes.

No fue sino hasta el año de 1768 que se fundó en Londres el circo moderno en un sitio fijo, siendo hasta entonces -- cuando aparecen entre otras atracciones la de los payasos, como una necesidad de comicidad. Eran números propios de ferias y fiestas populares.

Una vez expresado lo anterior daremos inicio al desahogo de nuestra investigación, percatándonos de ciertas irregularidades en los trabajos que se prestan dentro del mismo ya que familias totalmente ajenas al circo viajan junto con él sin formar parte integral, esto es, que únicamente cuentan con una concesión para poder vender refrescos, palomitas de maíz, algodón de azúcar, globos, banderines o fotografías tomadas por ellos. Tal empleo resulta, a nuestro juicio, un hecho ambiguo toda vez que dichas personas al ser contratadas por el empresario o dueño del circo para que presten sus servicios y hagan más atractivo el espectáculo da origen a una relación de trabajo al existir subordinación.

Ahora bien, por lo que toca al caso concreto del trabajo realizado por los niños menores de catorce años, nos percatamos que dependiendo de la posición económica del circo éstos se veían obligados a trabajar en él.

Asistimos a diversas funciones en que los chiquillos formaban parte del elenco del Circo actuando en pequeños números, la mayoría de ellos caracterizaban payasitos ó asistentes del mago y en algunas ocasiones presenciábamos que los mismos niños al concluir su número comenzaban a vender camisetas impresas con propaganda -- del circo o souvenirs. Lógicamente que estos infantes mantienen una relación de trabajo con el dueño del espectáculo porque al encontrarse subordinados a él; percibir un salario y cubrir un horario conforme al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo aun ---- cuando no se satisfaga el requisito de la existencia del contrato si se da lugar a la aparición de una relación de trabajo.

Platicando con los novatos, es decir, los menores que desean formar parte del repertorio de la carpa, pudimos conocer aspectos muy interesantes, a saber: por tratarse de pequeños de menos-- de catorce años es difícil obtener alguna oportunidad para entrar de lleno a trabajar en la pista de forma profesional, antes que -- eso deben iniciarse con el cuidado de los animales (limpiar el establo o lugar que se les designó, proporcionar la pastura o alimentos necesarios, cambiar el agua de las jaulas, cepillarlos, etcéte-

ra). Posteriormente les es asignada la pista, contando entonces -- con la obligación de mantenerla limpia, auxiliar en caso de que se requiera instalar algún objeto o artefacto indispensable para la-- presentación de ciertos actos, recoger los cojines de las grade--- rías que se encuentran fuera de lugar.

A la par de dichas actividades el chiquitín, si realmente-- tiene intereses en ello, efectuará ejercicios sencillos a fin de man-- tener el equilibrio, aprender a coordinar sus movimientos, ejerci-- tar sus músculos, dominar el arte de hacer reír a la gente y en--- general, instruirse con todo aquello que resulte provechoso para-- montar una rutina futura.

Hay que determinar y precisar claramente que no en todos-- los casos los niños tienen que pasar por lo mismo, en ocasiones se-- presentan con el propietario de la carpa familias dedicadas al --- espectáculo que representan un número totalmente montado por --- ellos, resultando interesante y con cierto grado de peligrosidad, - siendo contratados de inmediato para que así puedan ser integrados al programa o cartel del circo; dichas familias cuentan con la par-- ticipación de sus hijos menores, hecho que los hace implícitamente parte del gran mundo del circense.

Los infantes no se encuentran del todo ajenos a la educa-- ción, pues aunque no asisten a las escuelas proporcionadas por el-

Estado, estos chicos toman clases dentro de las propias instalaciones del circo. Quizá dependiendo de las posibilidades del mismo-- sean las proporciones del carro-escuela que les acompaña durante-- sus giras. En estas escuelas se imparte educación hasta el sexto grado de primaria, seguramente para cumplir con lo preceptuado en la Ley del Trabajo y evitar así cualquier futuro problema, para-- ello, los inspectores del trabajo efectúan sus funciones de vigilancia para que sea respetada esa disposición, sin más interés que el de procurar un mejor nivel educativo en las criaturas.

Los traviosos niños se encuentran potencialmente en peligro no solo de sufrir accidentes con motivo de sus actividades circenses, sino que también el hecho de cambiar constantemente de residencia les impide desarrollarse con las demás personas evitando un crecimiento adecuado, al respecto Celestine Freinet apunta "No es culpa vuestra si se os ha desarraigado, desadaptado, arrancado a vuestros destinos y si, zarandeados por las olas hostiles, no lográis encontrar el puerto" (66) comentando brevemente esta idea-- resulta claro que los pequeños no alcanzan a desenvolverse con los otros niños porque su constante peregrinar de plaza en plaza obstaculiza las relaciones humanas tan necesarias en nuestra sociedad y

(66) FREINET, Celestine. "La Educación por el Trabajo", Fondo de Cultura Económica, México 1971 p. 223.

que son el comienzo de toda vida, de ello depende esencialmente -- que un sujeto se convierta en un buen ser humano, hijo, padre y -- ejemplo a seguir.

Por otro lado tenemos que actualmente la idea del circo se ha denigrado a tal punto que se piensa al hablar de él únicamente de payasos y en realidad esto es un mito, toda vez que es un espectáculo como cualquiera. Además de que un artista circense es igual al de otro género, sin embargo, en México no es considerado así; infinidad de artistas efectúan actos considerados como buenos a nivel mundial y en nuestro país no son tomados en cuenta para el momento de integrar un espectáculo, prefiriendo en la mayoría de -- los casos contratar con extranjeros que le dan a su circo cierto -- aire de internacionalidad.

El espectáculo circense ofrece una fantasía inagotable que sigue cautivando a su público desde que surgió, en algún lugar del mundo y se extendió, para perdurar hasta hoy, a través de los siglos, pues es innegable el ingenio, la habilidad y el valor que demuestran los personajes tan vistosos que conforman al circo. --- No debemos olvidar que son seres humanos que viven, piensan, lloran, sufren y gozan como cualquiera otra persona, de ahí que partiera nuestra inquietud y preocupación por conocer a estos personajes que han hecho de las ferias y circos su vida...su razón de ser.

ESPECTACULOS

"Debe existir una organización en el trabajo, ya que los niños tarde o temprano tendrán que enfrentarse con él; de igual manera debe permitirse que disfrute de las satisfacciones que de ello se derivan; y que mejor forma que protegiendolo y brindandole una seguridad en el mismo", (67) Este caso opera en los pequeños artistas que trabajan en televisión y obras de teatro, ya que son -- chiquillos que prestan sus servicios a un empresario a cambio de honorarios, como ellos definen al salario devengado.

En primer término hablaremos de los menores dedicados al teatro, posteriormente de los que trabajan en televisión y finalmente de los niños que posan para revistas y anuncios comerciales.

Pues bien, el teatro tiene sus orígenes desde la antigüedad clásica, concretamente en Grecia cuyos principales exponentes eran Esquilo, Sófocles y Eurípides solo por mencionar algunos de los grandes; a la par del teatro se desarrollaron la épica y la lírica, la oratoria y la filosofía, dándole así un marco mejor estructurado a la tragedia y comedia. La tragedia griega provino

(67) Idem 223

de ceremonias religiosas, principalmente del culto al dios Dionisio o mejor conocido por todos como el dios del vino. "A mediados -- del siglo VI a.C. se introdujo un actor que alternaba con el ---- coro..." (66)

Así pues, el teatro nació del coro trágico en donde el -- actor narraba la vida de diversos personajes y poesía en una super-
ficie circular en cuyo centro se erigía una escultura de Dionisio. Al edificio se le conocía como escena, contaba con graderías siempre en semicírculo y escalonadas a fin de que todos los asis-
tentes pudieran ser partícipes de la acción dramática. No existía telón alguno dada las proporciones del escenario.

En el año de 1576 durante el reinado de la reina Isabel-- de Inglaterra los teatros se componían de compañías de comediantes que no contaban con residencia fija y recorrían diversos lugares -
ofreciendo sus funciones al igual que los circos. A través de los años ha evolucionado tanto que en la actualidad el teatro es conce-
bido en diferente forma aunque en esencia sigue siendo lo mismo--- que en sus orígenes.

(66) MONTES DE OCA, Francisco "Literatura Universal" 27 ed. Ed. Porrúa, México 1986 p. 41.

Los niños de hoy que sienten la inclinación hacia la vida teatral requieren de ciertos estudios, para lo cual existen varias academias que imparten los conocimientos básicos y aunado esto a las aptitudes de cada pequeño, permite que asistamos a obras teatrales principalmente de carácter infantil donde grupos de chiquillos se desenvuelven como cualquier actor adulto. He aquí el principal problema que debemos enfrentar, dado que se trata de niños menores de 14 años de edad los patrones se escudan en el dicho de que dada la escasa edad, de estos jóvenes no pueden ser sujetos con plena capacidad legal y humana por lo tanto no se encuentran bajo el amparo de las prerrogativas que se dan a los trabajadores mayores.

Resulta necesario reglamentar esta situación ya que día con día va aumentando el número de chiquillos que desean ingresar a producciones teatrales sin importar mucho el sueldo que perciban o las horas de ensayos que requieran; por lo tanto, es deber de los padres velar por los intereses de los hijos de tal manera que no sean explotados en aras de ese espejismo del estrellato tan común en nuestra época. Sin embargo, los padres o tutores se encuentran totalmente desinformados al respecto dado que nuestra Ley Federal del Trabajo si bien es cierto cuenta con un Título referente al trabajo de los Menores y otro capítulo sobre los actores, en ningún momento hace aclaraciones sobre la edad mínima para trabajar en espectáculos, prestaciones a que tienen derecho, vacaciones y en fin de algún dato que les haga sentirse plenamente seguros de que-

sus hijos no son objeto de explotaciones por parte de los empresarios.

El procedimiento empleado por los productores de teatro es el siguiente: acuden a las distintas academias de teatro donde se llevan a cabo obras de teatro experimental, es decir, que tienen como única finalidad la de hacer conciencia en los pequeños de la disciplina, importancia y amor que debe imprimirse al personaje en cuestión. Estas representaciones cuentan con libretos sencillos y adecuados a la edad de cada niño.

Previamente se les ha dado una instrucción que versa sobre expresión corporal, canto, baile, mímica y una breve semblanza de lo que es el teatro. Claro está que no se descuida la educación primaria y secundaria de estos pequeños ya que se les hace saber a los padres de la importancia tan grande que tiene para el futuro de sus hijos cursar los estudios básicos y sobre todo que exige la Ley su debido cumplimiento.

Retomando la idea, los "caza artistas" se constituyen en las escuelas de teatro donde pueden conocer el trabajo de los niños, eligiendo entre ellos los que necesite para montar su obra de teatro, posteriormente plantea al director de la academia sus proyectos mostrando los permisos expedidos por las autoridades correspondientes, así como los argumentos de la obra con el objeto de --

que de su aprobación y sean citados los padres o tutores, quienes son los únicos facultados para otorgar su consentimiento, toda vez que se trata de menores de edad.

Los padres celebran un contrato de prestación de servicios a nombre de sus hijos con el productor, dejando señaladas las condiciones bajo las cuales se regirá la relación, sin embargo en la mayoría de los casos y dada la naturaleza de las obras teatrales los pequeños no son dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social quedando bajo la estricta responsabilidad de los padres la atención médica que requieran los pequeños en caso de enfermar, salvo que ocurriera un accidente con motivo de la representación teatral.

A continuación, haremos mención a los chicos que prestan su fuerza de trabajo en la televisión ya sea como actores en telenovelas, conductores de programas, integrantes de grupos musicales o anuncios comerciales.

Hemos podido observar que hace muchos lustros los niños han formado parte indiscutible del espectáculo, vemos pues, que la rubia de rizos dorados y sonrisa carismática : Shirley Temple marcó el inicio de la carrera artística de muchos pequeños, lo que -- antes era motivo de admiración y sorpresa hoy no causa la misma -- impresión puesto que en todas las latitudes del mundo se ha optado

por incluir en sus estelares a pequeñines, tal es el caso de las películas de El último emperador, La laguna azul, Tres hombres y un bebé, Quien encojió a los niños, Parchís, Bandidos, Kramer vs. Kramer, sólo por nombrar unas cuantas, pero si a eso añadimos otras no tan comerciales y que no por ello dejan de ser menos buenas como aquellas del cine nacional donde participaron las niñas estrellas - Angélica María, Evita Muñoz "Chachita", la inolvidable "Tucita", -- todo el reparto que integró la serie de películas de Caperucita roja, Luis Mario Quiroz, Ludwika Paleta, Carlos Espejel, etc.

En cuanto a programas televisivos señalaremos a todo el elenco de la serie "Chiquilladas", las telenovelas "Mundo de juguete", "Carrusel", "Amor de nadie", "Milagro y magia", "La pícara soñadora" y en fin, ejemplos existen y muchos, de ahí que digamos -- sin temor a equivocarnos que el trabajo de los niños ha estado siempre a la par del de los adultos, con la única diferencia de que los primeros se encuentran muy por debajo del salario que perciben los mayores, aunque... si se cuenta con padres famosos y reconocidos en el ambiente artístico, pues las cosas cambian radicalmente, pero -- son muy pocos ya que no todos cuentan con ese privilegio.

Pues bien, no nos desviaremos más del punto a tratar, -- así que diremos que todos estos chiquillos dedicados a las pelícu-

las y televisión no se enfrentan a muchas trabas para ingresar a trabajar dado que si el papel así lo requiere son inmediatamente contratados y en el supuesto de que no fuera así, no existe ningún problema porque sus padres o tutores se encargan de proporcionar les lo necesario para vivir y asistir a clases.

No existe un límite en cuanto a la edad y para muestra un botón, en un comercial pudimos observar que para representar, de una manera más explícita, que no hay nada seguro en esta vida, se mostró al teleauditorio la toma de un feto aún dentro del vientre materno, seguro este niño concebido y no nacido nunca recibió una remuneración al momento de ver la luz primera. Eminentemente fueron los padres quienes aceptaron participar en ese comercial sin importar la opinión del sujeto en cuestión; de ahí que no existe ningún parámetro al respecto; aunque quizá le hayan preguntado a los nenes de los anuncios "Plus", Cerelac o Suavitel si estaban de acuerdo en aceptar; sin embargo, no cuentan a esa edad con ninguna capacidad de decidir lo que convenga más a sus intereses.

Entre los niños encuestados tuvimos la oportunidad de hablar con pequeños de 6 a 13 años de edad, quienes nos informaron que realizan esas actividades no tanto por necesidad sino más bien por gusto y curiosidad. No siempre realizan papeles estelares, sin embargo son contratados como extras y dependiendo de las líneas que tengan que decir el pago es proporcional, teniendo en el mejor

de las casos el carácter de eventuales. La mayoría de estos chicos se encuentran cursando la primaria o secundaria sin que piensen por el momento dedicarse enteramente al mundo del espectáculo.

No firman ningún documento, ya que las contrataciones se hacen a través de sus padres, quienes tienen que proporcionar su número de Registro Federal de Hacienda con el objeto de que los pagos hechos al niño se hagan a nombre del adulto.

Los horarios de trabajo dependen de la urgencia de concluir el programa o de la calidad del mismo; ya que comentan que en ocasiones los demás niños no se aprenden bien sus líneas y necesitan ensayar mucho tiempo más; asimismo, las citas o llamadas se hacen temprano por lo que, en ocasiones se ven interrumpidos sus estudios.

Muchos de estos niños han ingresado gracias a que sus familiares se encuentran laborando en las empresas televisivas.

Por último, haremos mención de los menores que forman parte de las revistas anunciando todo tipo de productos, estos niños posan por casualidad en las portadas, anuncios o posters. Nada de eso, el hombre ha evolucionado y con él todo su entorno a efecto de causarle el mínimo de molestias. Pues bien, existen las llamadas agencias de modelos donde diariamente los padres de bellos

niños o no tan bellos hacen su solicitud para que se abra un expediente en los archivos de dichas agencias.

Posteriormente son ordenados los datos y características más notables de los niños como serían: si es rubio, de ojos claros, regordete, gracioso, fotogénico, etcétera para que en cuanto se presente un " cliente " a solicitar un determinado tipo de niño para un anuncio de ropa, shampoo, zapatos, yoghurth, pañales, leche, cereales o cualquier otro producto que se desee comercializar; sea consultado el catálogo con las fotografías de los " candidatos " y se simplifique la búsqueda del solicitante. Así pues, el chiquillo es seleccionado entablándose comunicación telefónica con los padres para que firmen el contrato en nombre de su menor hijo.

Nuestra legislación laboral comprendida en la Carta Magna en su artículo 123, apartado A, fracción III y la Ley Federal del Trabajo en el artículo 22, prohíben categóricamente el trabajo del menor por lo tanto se están violando tales preceptos.

" Un buen día regresan cansados y desilucionados, vencidos por la vida, cuyos engañosos oropeles no consideran al principio. "(69)

(69) LANDO, Juan Carlos. " Protección al menor ", De Palma, Argentina 1957 -- p. 27

Niños sub-empleados

"Para el trabajo independiente, no asalariado de los niños no existe en nuestra legislación normas protectoras; sin embargo se cuenta con reglamentos administrativos de naturaleza represiva o que tienden a impedir este tipo de trabajo. Ejemplo de ello, es el Reglamento de Boleros o Limpiabotas de 1941 que fijaba una edad de 15 años como mínimo para poder prestar ese servicio, así -- como haber concluido la educación primaria." (70).

Existía también "El Reglamento de Policía preventivo de 1941, mismo que tenía como función la de retirar de la vía pública a los niños que vaguen por las calles, asimismo vigilaban que los -- pequeños en edad escolar concurren a la escuela." (71).

En la mayoría de las disposiciones existentes se pugna -- por que los chiquillos concluyan como mínimo la primaria, a fin de que en un futuro decidan continuar estudiando y retomen la idea -- de superarse. Para este gran número de jovencitos que a causa de

(70) SOLORZANO, Alfonso. "Estudio de mil casos de niños dedicados al Comercio ambulante y los servicios en la Ciudad de México. Gráficos PAL Editores, S.A., México 1979 p. 25.

(71) Ibídem p. 26

un sinnúmero de problemas sociales, económicos, de identidad o cualesquiera otro se ven obligados a trabajar para sobrevivir, a mendigar o robar desde muy temprana edad resulta lógico que abandonen las escuelas; sin embargo el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública ha procurado el acceso a la educación primaria y secundaria para todas aquellas personas que deseen proseguir con su aprendizaje.

En el año de 1981 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con el objeto de que se imparta la educación básica necesaria para propiciar el desarrollo económico y social, se responda cada vez mejor a las necesidades e intereses específicos de los diversos grupos, regiones y personas.

"Con esta meta se brinda el apoyo necesario a los Consejos Tutelares de Menores donde los niños de catorce años concluyen su primaria dentro del Proyecto 10-14" (72)

En mérito de lo anterior podemos concluir que los pequeños dedicados al sub-empleo en el supuesto de incurrir en alguna-

(72) COMUNIDAD INEA " Evaluación del Proyecto 10-14" No. 26 año X, IV época. México 1991.

violación o falta a la Ley, no por ello serán relegados de la sociedad sino que ella misma buscará la manera de que estos jóvenes se incorporen productivamente, para lo cual es indispensable saber leer y escribir; de tal suerte que sus aspiraciones sean mayores y las posibilidades de obtener un futuro trabajo, mejor remunerado--- sean factibles.

Ahora bien, los niños dedicados a labores tales como lavar coches se encargan de lavar los automóviles, ya sea en estaciona--- mientos cerrados o en la calle. Estos chicos trabajan lavando en promedio seis coches diarios por un costo mucho menor que el que--- cobran normalmente los adultos, sin embargo deben descontar de sus ganancias el jabón o detergente empleado, las esponjas, franelas y otros útiles de trabajo; sus fuerzas son pocas por lo mismo la gente considera que sus servicios no contarán con la misma calidad de una persona mayor, de ahí que su trabajo solo sea reconocido en el supuesto de que trabajen en un estacionamiento bajo la responsabilidad de los encargados del mismo, pudiendo cobrar entonces un poco más.

En lo que respecta a los llamados cuidacoches, al igual --- que los anteriores, no están aceptados como trabajadores y por lo mismo son víctimas de abusos por parte de los mayores; estos chicos se encuentran distribuidos por las principales calles de la ciudad ofreciendo sus servicios a fin de evitar sean robados o

dañados los automóviles, sin embargo los policías auxiliares encargados de esas funciones representan todo un problema para los pequeños que se ven desplazados debido a que su corta edad no garantiza una vigilancia eficaz.

Los más afortunados logran que los propietarios de automóviles les hagan responsables de sus vehículos pero no tanto porque confíen en ellos, sino más bien porque la insistencia de los chicos es mucha y se ven obligados a entregarles una propina que tiene mejor dicho el carácter de limosna; sin embargo, los adultos haciendo uso de su prepotencia obligan a los niños para que se retiren de esa zona con el objeto de que las propinas no sean divididas entre ellos y los menores. La lucha por los territorios es evidente pero desgraciadamente los chiquillos llevan siempre la de perder porque viendolo friamente, la Ley en materia laboral no brinda protección alguna, al contrario, limita toda actividad a los menores de catorce años.

Otra clasificación es la de los limpia-parabrisas, son chiquillos que se localizan en los cruceros más transitados por vehículos y han aumentado tanto en número, que se convirtieron en lugar de servicio en una verdadera calamidad, ¿quien de nosotros no ha sido "sorprendido" por estos niños? se ocultan entre los coches para finalmente saltar sobre los cristales rociándolos con agua jabonosa, por esa razón los automovilistas demuestran su inconformi-

dad negándose a proporcionar una retribución.

Este sector de la población es el más desvalido y propenso a sufrir accidentes puesto que la mayor parte del tiempo se encuentra sorteando los autos, su alimentación es muy limitada dado que no reúne lo suficiente para balancearla, las vías respiratorias se ven afectadas seriamente por la combustión de los coches y el constante contacto con detergentes ocasiona escoriaciones en las manos de los pequeños que no cuentan con ningún tipo de seguridad médica.

Similar situación viven los menores que venden flores, juguetes, dulces o se dedican a realizar piruetas en los cruceros -- donde la señal de "alto" es prolongada, no hay que olvidar a los pequeños que realizan las mismas actividades pero no en calles sino que en los servicios de transporte colectivo, llámese metro, -- trolebuses, autobuses y hay quienes se animan para hacerlo en los microbuses, causando con ello molestias a los usuarios que raramente entregan propinas.

Así como lo descrito anteriormente, existen empleos o mejor dicho sub-empleos en que los infantes son víctimas de injusticias, suman ya millones de seres, niños y jóvenes trabajadores que carecen de las mínimas condiciones económicas y sociales haciendo un total de 20 millones que sobreviven por debajo de los niveles--

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Este organismo se encuentra comprendido dentro del rubro de salud y seguridad social junto con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se encarga de brindar seguridad y protección a un gran núcleo de la población, esto es con el objeto de satisfacer las necesidades de la ciudadanía para lo cual el Estado asume los gastos erogados por los Organismos Descentralizados creados para tal fin.

Toda vez que el grupo de la población mayor en número y problemas son los menores, a lo largo de la historia de nuestro país se han creado Instituciones encargadas de velar por estos pequeños desvalidos y solo por citar algunos tenemos la Asociación Nacional de Protección a la Infancia fundada el 24 de enero de 1929; El Instituto Nacional de Protección a la infancia (INPI), erigido el 1° de febrero de 1961; el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), creado por decreto del 19 de agosto de 1968 y el Instituto Nacional de Pediatría (INP), creado igualmente por decreto presidencial el 19 de abril de 1983.

Todos estos organismos tenían y tienen la función primordial de proteger moral y socialmente a la niñez por todos los medios, para lo cual se recurrió a la distribución gratuita de desayunos, la promoción de la salud y de la nutrición en núcleos familiares, la protección al menor abandonado, la rehabilitación física y la atención pedagógica a niños con secuelas poliomiélticas.

Asimismo se encargan de operar la Casa de Cuna, la Casa Hogar y el Hospital Infantil, el cual proporciona atención médico-pedátrica, se investigan las enfermedades de la niñez e imparten cursos de especialización a médicos generales, estudiantes, enfermeras y niferas,

Posteriormente por decreto del 13 de enero de 1977, tenemos que el IMAN y el INPI quedan fusionados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mejor conocido como DIF; caso similar fue lo ocurrido con el Hospital Infantil fundado en 1943 al cual se le cambió el nombre por el de Hospital del Niño -- IMAN y que en 1979 se convierte en el Instituto Nacional de Pediatría DIF, finalmente en 1983 el citado INP deja de pertenecer al DIF y adquiere el régimen de organismo descentralizado con una cobertura nacional.

Como puede apreciarse se ha buscado obtener el mayor gra-

do de seguridad, asistencia y protección a los niños, sin embargo los esfuerzos no han sido suficientes, ya que gran parte de los be neficios aun no son recibidos por los pequeños que laboran en cicos y ferias de infima categoría.

La labor realizada por el DIF es loable y consideramos - que dirige sus mayores esfuerzos hacia cinco puntos estratégicos- que, a nuestro juicio, satisfacen las necesidades no solo de los menores, sino también del resto de los habitantes y son: a) Los sevicios prestados son a través de Instituciones que atienden a minusválidos, ancianos en estado de abandono, a madres gestantes y por supuesto que a los menores, entre otros beneficiarios; b) cuenta con tres tipos de recursos para brindar un mejor servicio como son los recursos físicos centros de desarrollo de la comunidad, - centros familiares y jardines estancia, casas cuna, hogar e internados para menores, asilos y albergues temporales, centros de rehabilitación, centros vacacionales y recreativos, así como diversos centros asistenciales.

Recursos humanos integrados por profesionistas, técnicos y otras personas más que auxilian de manera directa o indirecta - al buen funcionamiento de los programas establecidos por el DIF y los recursos financieros consistente en el presupuesto asignado-- por el Estado con el objeto de que se cumplan y lleven a cabo los planes o proyectos en favor de la comunidad.

C).- Otro punto importante que cabe destacar son las prestaciones sociales, mismas que se subdividen en asistencia social a desamparados, es decir, atiende a las personas que se encuentran viviendo en albergues; se brinda asistencia educacional a nivel -- preescolar, escolar y extraescolar; asistencia social alimentaria a través de desayunos escolares y a la población en general, apoyos nutricionales de lácteos y granos, etc.

Se cuenta, por otro lado, con un servicio de integración social y familiar desarrollado por medio de visitas domiciliarias, -- estudios socioeconómicos, la detección oportuna de casos de farmacodependencia y bolsa de trabajo que encausa las solicitudes hacia los lugares donde hay vacantes a fin de colocar a las personas.

El DIF por medio de los programas de promoción del desarrollo comunitario facilita la información adecuada para el mejoramiento ambiental y de la vivienda, las faenas comunales y brinda -- servicios comunales que incluyen peluquerías, regaderas, lavadoras, lavaderos, molinos, suministros de agua con pipas y acarreo de materiales de construcción.

La orientación para el cuidado de la salud, misma que se da mediante pláticas a todos los padres de familia, quienes a su vez transmiten los conocimientos adquiridos a sus hijos, familiares y

vecinos, procurandose evitar la proliferación de enfermedades entre la población; la asistencia jurídica pretende una asesoría y atención jurídica, regularizar el estado civil de parejas así como de menores y adultos; ya por último tenemos la recreación, cultura y deporte que se encarga de procurar un sano desarrollo tanto físico como mental.

d).- Dentro del rubro recursos para la salud se encuentran los consultorios, centros de salud comunitaria y las unidades móviles médicas, así como los médicos, enfermeras y paramédicos -- que trabajan afanosamente en bien de la ciudadanía y, e) servicios médicos otorgados que incluyen las dosis de vacunas aplicadas a la población y las consultas médicas otorgadas, los programas de planificación familiar, educación nutricional, etc.

De lo anterior, se deduce que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se preocupa por atender al mayor número de personas, sin embargo, por lo que respecta a los menores -- que trabajan en el ambiente artístico se encuentran al margen de todos los servicios anteriormente enumerados puesto que la posición social y económica con la que cuentan no los hace partícipes, es decir, un niño que graba un comercial de televisión o un disco, filma una película, modela etc, es difícil que recurra al DIF, a no ser que se trate de un menor con escasos recursos que sea lanza

NO HAY

HIOJA

No. 157.

Reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de seguridad social, para los menores trabajadores en circos y espectáculos.

La actividad que realizan los menores dentro del espectáculo debería ser protegida por las normas laborales, así como por las de la seguridad social, en virtud de que dicha función es eminentemente de carácter laboral; si bien es cierto que existe un apartado que regula a los trabajadores actores y músicos en el Título Sexto, capítulo XI de nuestra Ley Federal del Trabajo, no hace mención alguna a la edad de éstos. Con relación a lo anterior habrá quien diga que previamente la ley ha establecido que la edad mínima para la celebración de una relación de trabajo es de catorce años, prohibiendo a los menores de esta edad por no considerarlos aptos para desarrollar una labor, sin embargo estamos frente a una situación contraria, es decir, constantemente vemos en teatros, televisión, circos y otros espectáculos públicos a menores de edad ejecutando labores que la Ley ha sancionado.

Cabe mencionar que el trabajo de menores es un punto importante de los tratados por la Organización Internacional del Trabajo que se preocupan por hacer prevalecer la seguridad y la justicia social, de tal suerte que atendiendo a esto ha agrupado al trabajo realizado por éstos en cuatro rubros: a) edad mínima de admisión

sión al trabajo; b) Exámenes médicos a menores para su admisión y permanencia en el trabajo; c) Trabajo nocturno de menores y ---
d) Desarrollo físico de menores.

Tomando en consideración lo anterior, nos hemos permitido plantear la posibilidad de que se modifiquen o adicionen a los -- artículos contenidos en el Título Quinto Bis referente al Trabajo de los Menores las que a continuación expondremos en atención a -- que bebés y pequeños realizan actividades artísticas comprendidas -- como trabajo sin que estén regulados.

En primer orden diremos que el Título Sexto, denominado como Trabajos Especiales en el capítulo XI referente a los Trabajadores actores y músicos enuncia una serie de disposiciones --- que procuran proteger lo más posible a este gremio, otorgándoles -- el carácter de trabajadores, llevando con ello implícito que la --- Ley Federal del Trabajo conforme a lo establecido en el artículo 123 Constitucional, les hará extensiva la aplicación de las normas de trabajo, puesto que no se trata lisa y llanamente de un -- contrato regulado por el Código Civil, al contrario, por encontrar se subordinados a un patrón adquieren el matiz laboral.

A continuación transcribiremos los artículos que comprenden el Título Quinto Bis de nuestra Ley laboral y al mismo tiempo

intercalaremos con otro tipo de letra las reformas al trabajo de los menores a fin de que se aprecien los aspectos que se desean cubrir, una vez hecha esta aclaración daremos inicio.

TITULO QUINTO BIS.

TRABAJO DE LOS MENORES

Artículo 173. El trabajo de los menores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 173 Bis. Los pequeños menores de catorce años -- que desarrollen una actividad subordinada a un patrón, al igual -- que el artículo anterior estarán sujetos a la vigilancia y protección especial de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 174 Bis. La Inspección del Trabajo tiene la --

obligación de ordenar se practiquen exámenes médicos a los menores de catorce años, a fin de que les sea expedido el certificado médico que acredite su buen estado físico y aptitud para el trabajo. - Para el caso de que un menor de edad se encuentre laborando, es un deber del patrón ordenar se efectúe una revisión médica trimestral corriendo los gastos realizados por cuenta del patrón.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus -- buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de -- la Inspección del Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan -- impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales, después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinan las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 175 Bis. Estarán permitidas aquellas labores -- que: no causen daños en el desarrollo físico y mental del menor -- de catorce años y siempre y cuando no se interfiera con sus estudios.

*Por lo que toca a los trabajos ambulantes mencionados en el inciso c) del artículo anterior, debemos entender no solamente aquellos dedicados al comercio, sino también los realizados en cir-
cos y espectáculos en virtud de que su naturaleza así lo exige.*

Artículo. 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de --

dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 177 Bis. El patrón tiene la obligación de proporcionar a los menores trabajadores, un lugar seguro e higiénico a fin de que puedan descansar e ingerir sus alimentos, asimismo deberá contar con agua potable suficiente que cubra las necesidades de sus trabajadores.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

Artículo 179. Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales, por lo menos.

Artículo 178 y 179 Bis. La prohibición anterior y el goce

de vacaciones se hará extensible a los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, con el objeto de no dejar desprotegidos a los menores en general.

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

Artículo 180 Bis. Además de las disposiciones anteriores deberán:

I. Integrar en el registro de inspección especial una carta firmada por los padres o tutores, o bien, a falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje

fe; de la Inspección del Trabajo o autoridad política competente, esto es con el objeto de liberar al patrón de cualquier responsabilidad;

II. Inscribir a sus trabajadores al régimen de la seguridad social;

III. Fomentar en sus trabajadores el espíritu de superación personal y laboral, para lo cual contará con la ayuda de personal especializado.

De esta manera hemos concluido las modificaciones o adiciones que pudieran hacer más llevadera la relación de trabajo del menor de edad. Cabe destacar que la Ley Federal del Trabajo adolece de algunas contradicciones, sin que por ello querramos decir que su protección y alcance no son suficientes, al contrario, la justicia social sigue siendo la luz que guía a los legisladores día con día con el único objeto de alcanzar un equilibrio entre las fuerzas del capital y el trabajo, mismas que constituyen los elementos de la empresa.

En particular nos referimos a lo sustentado en el artículo 22 del ordenamiento invocado que establece: "Queda prohibida la

utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad." Sin embargo en los numerales 177, 178, 179 y 180, se hace referencia al trabajo prestado por menores de dieciséis años, surgiendo entonces la confusión en el sentido de que la inspección del trabajo, local o federal, según el caso ignore o acepte tal anomalía.

Actualmente un gran número de infantes trabajan en circos y espectáculos, por lo tanto una vez que se da un trabajo personal subordinado sin importar el acto que le de origen requiere, forzosamente, de toda la protección de la Ley. Es decir, hablamos de un pago de salario mínimo, descanso semanal, vacaciones y en fin de una serie de prestaciones que al igual que un adulto tiene derecho a recibir.

Somos partidarios de la idea de que, si se aprueba el hecho de que un menor de catorce años trabaje, se estaría rompiendo el equilibrio que se buscaba en la Constitución de 1917, donde se pugnaba por evitar el trabajo de los niños, pero ante el panorama que salta a la vista es obvio que tal situación es insostenible, existe una necesidad imperiosa por regular las actividades de los pequeños, de tal suerte que los patrones o empresarios no se escuden en el hecho de que la ley no les otorga derechos, sino más bien restricciones y lógicamente con ello tratan de evadir sus responsa

bilidades.

Ahora bien, existen otras tantas modificaciones que consideramos oportunas hacer, pero gracias a que existe el Título Sexto denominado como Trabajos Especiales, resulta más adecuado insertar tales adiciones y reformas al Capítulo XI que en particular habla de los Trabajos de Actores y Músicos.

Artículo 304. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico -- o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Una vez enterados del contenido del artículo anterior concluimos que realmente abarca a todas aquellas personas dedicadas a la farándula, ya que aun cuando no lo menciona también hace referencia a los bailarines y modelos.

Artículo 304 Bis. La presente ley protegerá a los trabajadores actores, músicos, bailarines y modelos sin importar la edad de éstos, es decir, que aun los menores de edad podrán prestar sus

servicios siempre y cuando presenten su certificado médico que --- acredite el buen estado de salud con que cuentan.

Artículo 305. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

Artículo 306. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

Artículo 306 Bis. El salario deberá de ser pagado conforme a lo estipulado por las partes en un principio, aun cuando las funciones, representaciones o temporadas no hayan sido exitosas o concluidas las temporadas.

Artículo 307. No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para --- trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.

Artículo 307 Bis. El pago deberá de realizarse en un periodo no mayor de veinte días y en caso contrario se tendrá que incrementar en un quince por ciento mensual.

Artículo 308. Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por Ciento, por lo menos; y

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 308 A. Cuando se requiera desplazar a los actores o músicos a lugar diverso por cuestiones de trabajo, éldmese giras, representaciones o temporadas; el patrón tiene la obligación de contratar un seguro de viajero por cada una de las personas a su cargo.

Artículo 308 B. Para el caso de que un menor de diez años tenga que prestar sus servicios en un lugar diferente a los establecidos para ello, deberá forzosamente hacerse acompañar de un adulto responsable de su cuidado y atención, pagándole la mitad del gasto de pasaje al acompañante.

Artículo 309. La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 309 Bis. Es obligación del empresario hacerse cargo de los gastos médicos, quirúrgicos y funerarios que se originen por el actor o músico con motivo de su trabajo, o en su defecto, del pago de indemnización correspondiente.

Artículo 310. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 310 Bis. Asimismo es obligación del patrón procurar lo necesario a fin de que el actor o músico cuente con el vestuario, mobiliario e instrumentos indispensables para el buen desempeño de sus labores.

De esta forma hemos expuesto algunas inquietudes que existían entre el grupo de pequeños actores, cantantes y bailarines --- entrevistados; ninguna petición resultó absurda, al contrario, todas ellas resultan por demás necesarias.

El derecho del trabajo anhela que todos los servicios --- prestados, independientemente de su naturaleza, queden debidamente protegidos, porque es fundamental que todas aquellas personas que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, sientan la segu-

ridad de que existe un Estado Social de Derecho que les garantice seguridad a ellos y sus familias,

Y toda vez que día con día se demuestra que no se respeta la prohibición del trabajo de los menores de catorce años, habrá que reglamentarla lo antes posible porque las generaciones futuras así nos lo exigen; sinceramente ya no es posible imaginar un universo bello, justo y perfecto, ahora requerimos de toda la ayuda de hombres y mujeres que quieran aportar su esfuerzo.

CONCLUSIONES

1a.- A lo largo de la historia el trabajo prestado por los menores de edad ha sido subestimado con el objeto de no retribuirlo en forma equitativa.

2a.- Por lo que toca al aspecto legal, Únicamente existen -- disposiciones que prohíben utilizar el trabajo de los niños menores de edad, lo que repercute en perjuicio de ellos toda vez que -- jurídicamente es imposible establecer una relación laboral.

3a.- Los menores de edad de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° fracción I de la Ley Federal del Trabajo son sujetos -- con capacidad de goce y ejercicio lo que les permite iniciar una -- relación de trabajo con los derechos y obligaciones inherentes a -- ella.

4a.- En conjunto, el Derecho protege y regula los derechos -- de los menores de 14 años en cuanto a nacionalidad, registro civil -- derechos patrimoniales, educación, salud, etc; dejando un gran va-- cío en lo referente a la materia del trabajo.

5a.- Las encuestas realizadas a los menores arrojan como re-- sultado que independientemente de la clase social a la que perte-- nezcan éstos, se ven obligados a trabajar desde muy corta edad a --

instancia de sus padres o tutores.

6a.- Los exámenes médicos que se practiquen al menor de ---- edad con el objeto de acreditar que se encuentra en óptimas condiciones para realizar un trabajo deberán efectuarse con la periodicidad de tres meses como mínimo.

7a.- Deben aplicarse pruebas psicológicas a los menores de edad que permitan observar que el trabajo desempeñado no origina problemas internos.

8a.- En virtud de que no se respeta la prohibición del trabajo de los menores de 14 años, existe la necesidad de reducir a 9 años la edad mínima de admisión al trabajo ya que de esta forma se evitaría el abuso por parte de patrones (empresarios desde el punto de vista artístico) al momento de contratar.

9a.- La Ley Federal del Trabajo deberá contemplar además de los derechos y obligaciones contenidas en ella la disposición de exigir a los padres de los menores que trabajan una carta que libere al patrón de cualquier responsabilidad en que incurran los pequeños.

10a.- Deberá exigirse al patrón que solicite al momento de con-

tratar con el mayor de 9 años y menor de catorce años el certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo,

11a.- El pago por concepto de salarios deberá efectuarse en un período no mayor de veinte días y en caso contrario se incrementará éste en un 15% mensual hasta el momento en que el patrón realice el pago.

12a.- Los menores que con motivo de su trabajo tengan que desplazarse a lugar diverso de su residencia, es decir fuera de su estado, deberá ser protegido por un seguro de viajero en caso de accidente por cuenta del patrón; de igual manera les serán cubiertos los gastos por concepto de alimentación, hospedaje, atención médica y aquellos indispensables para continuar laborando.

13a.- El patrón tiene la obligación de exigir que el menor trabajador a su cargo sea acompañado por un adulto responsable que responda directamente por él.

14a.- Todo aquel menor de edad que preste un servicio personal y subordinado a otro mediante una remuneración, por ley adquirirá el carácter de trabajador aun cuando sea denominado el contrato de trabajo como contrato de "prestación de servicios".

15a.- Para el caso de que exista algún conflicto entre el menor trabajador y el patrón, éste se ventilará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

TELEVISIÓN S. A. DE C. V. C.V.E-SOL LIC. NO. 50024 PAGINA 1
PERSONA PERSONA AV. CHARLIE REBC NO. 28

73479 ROMERO NUÑEZ LAURO MAURICIO RONL 550830 04 EXTERNOS SAN ANGELES

LIQUIDACION POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL 910601 AL 910607 NO. 022 910607

FECHA	PROGRAMA O DEPARTAMENTO	CAPT. O CONCEPTO	NO. ORDEN	PROGS	BASE	IMPORTE
910409 *	52020116308 YO NO C		008461	001	60.000	60.000
						60.000
						69.000
						60.000
						69.000

1

2065

SUBTOTAL 60.000
 SU RECIBO POR 69.000

PLAZOS	FONDO AJORNADO	TEPT	TEORERIA	IVA	CUOTA ORDINAL	NETO A PAGAR
DEUDORES			I. S. R.	9.000		
			6.000		CEN 4.800	58.200

73480 ZAMORA MENESES CLEMENTE 04 EXTERNOS SAN ANGEL
 LIQUIDACION POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL 910309 AL 910315 NO. 010 910315

FECHA	PROGRAMA O DEPARTAMENTO	CAPT. O CONCEPTO	No. ORDEN	PROGS.	BASE	IMPORTE
910123	520201100308	ATRAPAD	003699	001	45,740	45,740
910130	520201100308	ATRAPAD	003702	001	45,740	45,740
910131	520201100308	ATRAPAD	003715	001	91,480	91,480
901110	520201047308	AMOR DE	003942	001	45,740	45,740
901210	520201097308	AMOR DE	003956	001	45,740	45,740
910118	520201096308	AL FILD	004004	001	65,908	65,908
910121	520201088308	EN CARN	004088	001	45,740	45,740
910107	520201088308	EN CARN	004095	001	45,740	45,740
SUBTOTAL						431,528
SU RECIBO POR						496,602

2105

PLAZONES	TORNO AJUSTADO	TEXT	TESORERIA	I.V.A.	CUOTA SINDICAL	NETO A PAGAR
DEUDORES			I. S. R.	64,774		
			43,183		CEN 34,538	418,681

B I B L I O G R A F I A

ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto. La necesidad económica del Trabajo de Menores y sus Consecuencias en el Derecho Laboral con jurisprudencia, Orlando Cardenas, Editor, S.A. de C.V. México 1990.

BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano, Textos Universitarios, UNAM México 1982.

BEJARANO Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles, 2a. ed., Ed. HARLA México 1983.

BRICEÑO Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Ed. HARLA México 1985.

CANTON Moller, Miguel. Los trabajos especiales en la Ley Laboral Mexicana, Cárdenas, Editor y Distribuidor México 1978.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 14a. ed. Ed. Heliasta SRL, Argentina 1980.

CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo, Tomo I 2a. ed. Librería--- El Ateneo Editorial Argentina 1972.

CARDENAS de Ojeda, Olga. Prontuario de Legislación Sobre Menores Talleres Gráficos de la Nación, México 1981.

D'ACOSTA, Helio. Una Cuna, Un Libro, Una Sonrisa, Talleres Gráficos de la Unión México 1950.

DAVALOS Morales, José. Derecho del Trabajo I, 3a. ed. Ed. Porrúa, México 1990.

DEL BARRIO, Lorenzot Juan F. El Trabajo en México durante la ---
Epoca Colonial, Secretaría de Gobernación México 1920.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 7a. --
ed., Ed. Porrúa, México 1963

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo-
I, 12a. ed. Ed. Porrúa, México 1990.

DE PINA, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Vol. I. 2a. ed., Ed. --
Porrúa México 1960.

FREINET, Celestine. La Educación por el Trabajo, Fondo de Cultura
Económica México 1977.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, 16a. ed., ---
Ed. Porrúa, México 1989.

GUTIERREZ y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, ----
Ed. Casica Puebla, México 1961.

JIMENEZ Moreno, Wigberto. Historia de México, 6a. ed., -----
Ed. E.C.L.A.L.S.A. México 1971.

LANDO, Juan Carlos. Protección al Menor, De Palma, Argentina ---
1957.

- LOZANO Noriega, Francisco. Cuarto curso de Derecho Civil Contratos, 5a. ed. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. -- México 1990.
- MANTILLA Molina, Roberto L. Derecho Mercantil, 23a. ed. Ed. Porrúa México 1984.
- MARGADANT S., Guillermo. Derecho Romano, 8a. ed., Ed. Esfinge -- México 1978.
- Montes de Oca, Francisco. Literatura Universal, 27a. ed; ----- Ed. Porrúa, México 1986.
- MORA Rocha, José Manuel. Elementos Prácticos del Derecho del Trabajo, Mendez Cervantes. México 1986.
- OLIVERA Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1988.
- ORTEGA, Fernando. Proyecto de Código del Menor, México 1949.
- REMOLINA Roqueñi, Felipe. El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social. -- México 1974.
- ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, Vol. I 3a. -- ed., Ed. Libros de México México 1967.
- SANCHEZ Alvarado, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo, -- Tomo I, Oficina de Asesores del Trabajo, México 1967.

SOLORZANO, Alfonso. Estudio de mil casos de niños dedicados al - comercio ambulante y los servicios en la Ciudad de México, Gráficos PAL Editores, S.A. México 1979.

SUAREZ González, Fernando. Menores y Mujeres ante el contrato de trabajo, Instituto de Estudios Políticos Madrid 1967.

TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1983, -- 12a. ed., Ed. Porrúa, México 1983.

UZCATEGUI, Emilio. El niño en la Legislación Ecuatoriana, 2a. ed. Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana Ecuador 1955.

ZAMORA y Valencia, Miguel Angel. Contratos Civiles, Ed. Porrúa, -- México 1981.

L E G I S L A C I O N

Código Civil, 59a ed., Ed. Porrúa, México 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84a. ed., - Ed. Porrúa, México 1988.

Ley Federal del Trabajo Comentada, 61a. ed., Ed. Porrúa, México -- 1990.

Ley del Seguro Social, 3a. ed., Ed. Teocalli, México, 1990.

PUBLICACIONES, REVISTAS Y OTROS DOCUMENTOS.

CANACHO Casillas, José I. "Exposición de Motivos para una Legislación Federal de Protección y Asistencia Social del Menor". Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor, Vol. 2, México 1973.

DE LA TORRE H. Mario. "El Régimen Laboral del Menor". Primer Congreso Nacional Sobre el Régimen Jurídico del Menor, Vol. 2, México 1973.

O.E.A. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, "Legislación Atinente a Menores en las Américas". Tomo III, Fascículo 1º, Vol. II, Impresora Ligu, S.A. Uruguay 1968.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "Papel de la Inspección médica del trabajo", Imprenta Courvolsier, S.A. Suiza 1968.

INFORME SOBRE LA REUNION ESPECIAL MEXICO 16-18 MAYO 1980, "El niño en América Latina y el Caribe", UNICEF México 1979.